



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO DE
ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE
N° 01665-2012-41-2001-JR-PE-01, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2019.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

**AUTORA
IVY PATRICIA CASTRO YAPAPASCA**

**ASESOR
Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA**

**PIURA – PERÚ
2019**

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. CARLOS CESAR CUEVA ALCÁNTARA
Presidente

Mgtr. MARÍA VIOLETA DE LAMA VILLASECA
Secretaria

Mgtr. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SÁNCHEZ
Miembro

Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA
Asesor

AGRADECIMIENTO

A mis maestros que en este andar por la vida, influyen con sus lecciones y experiencias en formarnos como unas personas de bien y preparadas para los retos que nos pone la vida.

Ivy Patricia Castro Yapasca

DEDICATORIA

A Dios que nos ha dado la vida y fortaleza, a mis padres por estar ahí cuando más necesito de su ayuda y constante cooperación en mis momentos más difíciles.

Ivy Patricia Castro Yapapasca

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01665-2012-41-2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: muy alta, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, delito, motivación, robo y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the sentences of first and second instance on the crime of aggravated robbery according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 01665-2012-41-2001-JR-PE- 01, of the judicial district of Piura 2019. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and high and of the sentence of second instance were of rank: very high, high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and high, respectively.

Keywords: quality, crime, motivation, theft and sentence.

ÍNDICE GENERAL

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT.....	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. ANTECEDENTES.....	6
2.2. BASES TEÓRICAS.....	9
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	9
2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi	9
2.2.1.2.1. El Principio de legalidad	10
2.2.1.2.2. El Principio de presunción de inocencia	11
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	12
2.2.1.2.4. Principio de motivación.	13
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	13
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	14
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	15
2.2.1.2.8. Principio Acusatorio	15
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	16
2.2.1.2.10. El principio de publicidad	17
2.2.1.3. El proceso penal	17
2.2.1.3.1. Características del Derecho Procesal Penal	18
2.2.1.4. La prueba en el proceso penal.....	18

2.2.1.4.1.	El objeto de la prueba.....	19
2.2.1.4.2.	La valoración de la prueba.....	19
2.2.1.4.3.	Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	20
2.2.1.5.	La sentencia.....	20
2.2.1.5.1.	Estructura.....	21
2.2.1.6.	Los medios impugnatorios.....	22
2.2.1.6.1.	Naturaleza jurídica de los medios impugnatorios.....	22
2.2.1.6.2.	Fundamentos de los medios impugnatorios.....	23
2.2.1.6.3.	Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	23
2.2.1.6.4.	Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	24
2.2.2.	Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	24
2.2.2.1.	Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	24
2.2.2.1.1.	La teoría del delito.....	24
2.2.2.1.2.	Componentes de la Teoría del Delito.....	24
2.2.2.1.3.	Las consecuencias jurídicas del delito.....	25
2.2.2.2.	Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	27
2.2.2.2.1.	Identificación del delito investigado.....	27
2.2.2.2.2.	Ubicación del delito de robo en el Código Penal.....	27
2.2.2.2.3.	El robo.....	27
2.2.2.2.4.	El delito de robo.....	28
2.2.2.3.	Robo Agravado.....	29
2.2.2.3.1.	Agravantes.....	30
2.2.2.3.2.	Circunstancias agravantes específicas del delito de robo.....	30
2.2.2.3.3.	Tipicidad.....	31
2.2.2.3.4.	Consumación.....	32
2.2.2.4.	El Ministerio Público.....	32
2.2.2.5.	Órganos jurisdiccionales en materia penal.....	33
2.2.2.5.1.	El juez.....	33
2.2.2.5.2.	El fiscal.....	33
2.2.2.5.3.	La policía nacional.....	34

2.2.2.5.4. El abogado defensor.....	34
2.2.2.5.5. El imputado.....	35
2.3. Marco conceptual.....	36
III. METODOLOGÍA.....	38
3.1. Tipo y Nivel de Investigación.....	38
3.2. Diseño de la investigación:.....	38
3.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio.....	39
3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación.....	39
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.	40
3.6. Consideraciones éticas.....	40
3.7. Rigor científico.	40
IV. RESULTADOS.....	42
4.1. Resultados.....	42
4.2. Análisis de los resultados.....	111
V. CONCLUSIONES.....	116
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	122
ANEXOS.....	133
ANEXO N° 1: Cuadro de operacionalización de la variable.....	134
ANEXO 2: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	140
ANEXO N° 3: Declaración de compromiso ético.....	154
ANEXO N° 4. Sentencias de primera y segunda instancia.....	155

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	46
Cuadro 1: calidad de la parte expositiva.....	46
Cuadro 2: calidad de la parte considerativa.....	61
Cuadro 3: calidad de la parte resolutive.....	85
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	89
Cuadro 4: calidad de la parte expositiva.....	89
Cuadro 5: calidad de la parte considerativa.....	92
Cuadro 6: calidad de la parte resolutive.....	114
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	117
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	117
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	119

I. INTRODUCCIÓN

La expresión Administración de Justicia envuelve por sí misma un equívoco, ya que en principio alude a la actividad de uno de los tres poderes del Estado según la división clásica de Montesquieu. Sin embargo, al mismo tiempo, la terminología supone una referencia directa a una actividad de administración, que desde luego es cosa distinta del ejercicio de una potestad o un poder judicial o jurisdiccional.

Como es sabido el propio Montesquieu, autor de la versión más conocida y aplicada de la teoría de la división de poderes, consideraba al Poder Judicial como un poder de alguna manera nulo. Se refería Montesquieu a que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, ni debe mediatizar la actividad política ni debe ser mediatizado por ella. De ahí que ese carácter en cierta manera nulo políticamente se encuentre o deba encontrarse compensado por la independencia de la Justicia respecto a los poderes políticos. Esta independencia es una cuestión básica en cualquier Estado de Derecho, pues implica que la aplicación de las reglas jurídicas y en especial de las garantías reconocidas a los ciudadanos no se verá influida por intereses políticos concretos.

Por ello, tras aclarar los equívocos que puedan existir en la denominación, la independencia de la Justicia es el primer tema a abordar cuando se habla del Poder Judicial. La Constitución española vigente de 1978 reconoce desde luego la independencia de la Justicia, ya que en su artículo 117,1 se refiere directamente a la administración de justicia por Jueces y Magistrados independientes.

Por su parte, en el estado Mexicano:

Según Pásara (2003), existen pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; porque una razón es su carácter cualitativo, que el tema es complejo y los resultados siempre son discutibles; lo que significa que el diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Órganos Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial de México.

En caso de Argentina. El sistema de justicia de la República Argentina está compuesto por el Poder Judicial de la Nación y el Poder Judicial de cada una de las provincias. Integran también el sistema de justicia argentino el Ministerio Público Fiscal, el Ministerio Público de la Defensa y el Consejo de la Magistratura.

La organización judicial responde al carácter federal del Estado Argentino. De este modo, existe por un lado una Justicia Federal con competencia en todo el país que atiende en materia de estupefacientes, contrabando, evasión fiscal, lavado de dinero, y otros delitos que afectan a la renta y a la seguridad de la Nación. Por otro lado, cada una de las provincias argentinas cuenta con una Justicia Provincial que entiende en el tratamiento de los delitos comunes (también denominada justicia ordinaria), con sus propios órganos judiciales y legislación procesal.

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

En el año 2008, se realizó el Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en el cual se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros (Perú. Gobierno Nacional, 2009).

Por su parte, la Academia de la Magistratura (AMAG), publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por Ricardo León Pastor (2008), un experto en metodología. Se trata de un documento, donde se observa un conjunto de criterios para elaborar resoluciones judiciales; sin embargo no se sabe si la aplican o no, y en todo caso, de qué forma ha mejorado a revertir la percepción que los peruanos tienen de la Administración de Justicia.

En el ámbito local:

Para el periodista Espinoza Marisol (2001), la Corte Superior de Justicia; Prácticamente, durante los diez últimos años la justicia se ha administrado en función a tráfico de influencias de los presidentes de la Corte y los jueces. El Ministerio Público en casos de corrupción y denuncias públicas, prefirió ignorarlas y no actuar de oficio como correspondía.

- En la Ocmá existe el expediente número 92-99 que contiene las investigaciones realizadas en torno a quejas presentadas contra el ex presidente de la Corte Superior de Piura, Adán Soto Quiroz, uno de los hombres de la corrupción en el Poder Judicial que manejó el ex asesor Vladimiro Montesinos.

Soto Quiroz cometió irregularidades en la designación de magistrados y suplentes en el distrito judicial.

- Irregularidades en la administración y presión a funcionarios que tenían procesos judiciales para alquilar sus volquetes en las municipalidades de Piura.
- Ingerencia en la emisión de resoluciones de personas vinculadas a su persona.

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

En el presente trabajo será el expediente N° 01665-2012-41-2001-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura – Piura, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Tercer Juzgado Penal Colegiado B donde se condenó a la persona ABSOLVER de la acusación fiscal al acusado C. P. M. A como autor del Delito Contra El Patrimonio en su Figura De Robo Agravado en perjuicio de Y. F. F. R. Condenar al acusado C. P. M. A como autor del Delito Contra El Patrimonio en su Figura De Robo Agravado en grado de tentativa perjuicio de J. A. A. A. F. P Condenar al acusado C. P. M. A. como autor del Delito Contra El Patrimonio en su Figura De Robo Agravado consumado en perjuicio de E. S. C. C. Impusieron a C. P. M. A, la pena de 10 años de pena privativa de la libertad que computada desde la fecha que se encuentra detenido 05 de Mayo del 2012 vencerá el 05 de Mayo del 2022. Fijaron en la suma de S/. 400.00 Nuevos Soles el monto por concepto de reparación civil, que deberán pagar los condenados a favor de los agraviados, en el plazo de treinta días, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Primera Sala Penal de apelaciones, donde se resolvió confirmar la sentencia apelada de fecha uno de febrero del dos mil trece, que absuelve a C. P. M. A. de la acusación fiscal como autor del delito de robo agravado en agravio de Y. F. F. R. y lo condena como autor del delito de robo agravado en grado de tentativa contra J. A. A. A. F. P. y como autor del delito de robo agravado contra E. S. C. C.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01665-2012-41-2001-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2019?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01665-2012-41-2001-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2019

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La propuesta de investigación se muestra necesaria para los responsables de la función jurisdiccional del ámbito nacional, regional y local, y los usuarios de la administración de justicia. La difusión de los resultados servirán para motivar a quienes tengan vínculos con los asuntos de justicia: autoridades, profesionales, estudiantes de la carrera de derecho, y la sociedad en general.

Por su finalidad inmediata, se orientará a construir el conocimiento jurídico articulando la teoría y la práctica; mientras que por su finalidad mediata, se orienta a contribuir a la transformación de la administración de Justicia en el Perú, a partir del análisis de una sentencia que ha puesto fin a un conflicto cierto.

Su aporte metodológico se funda en su estructura y en el orden lógico de los procedimientos que se utilizarán para responder a la pregunta de investigación. Además, puede ser adaptado para analizar otras sentencias de carácter civil, penal, constitucional y contencioso administrativo.

Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Montalbán (2011) investigó en Perú *-El Delito de Robo Agravado*; y sus conclusiones fueron: a) Para determinar la tipificación legal del presente caso, debemos señalar que el acto delictivo cometido por el inculpado que se señala, según nuestra legislación peruana se encuentra configurado dentro de la modalidad de Robo Agravado para la cual debemos definir la figura de *-Robo* contemplada en el Artículo 188° del Código Penal el mismo que señala. b) El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años. c). Este mismo acto efectuado por el agente, es decir el delito de robo, será agravado cuando se presenten los elementos configurantes de pluralidad de agentes, utilización de armas en la perpetración del mismo y uso de la violencia contra las víctimas, así como el desarrollo de los hechos durante la noche, constituyen agravantes que lo convierten en la modalidad de *-Robo Agravado*, tal como se señala en el artículo 189° del Código Penal, la pena será no menor de diez ni mayor de veinte años, si el robo es cometido.

Rosales (2012). En el Perú investigo sobre: *La coautoría en el derecho penal. ¿Es el cómplice primario un coautor?* Sus conclusiones fueron: a) Con la ayuda del criterio del dominio del hecho, autor de un delito de infracción de deberes generales negativos es todo sujeto que tiene tal dominio (dominio de la acción, de la voluntad o funcional), es decir, quien puede decidir sobre los aspectos esenciales de la ejecución del hecho punible; mientras que partícipe (cómplice e instigador) es todo aquél que no posee tal dominio y que al no poder *-conforme la opinión dominante-* lesionar el bien jurídico tutelado, su responsabilidad penal se justifica en tanto contribuye a la realización de un *-hecho ajeno*, b) En efecto, a mi juicio, el dominio del hecho de bases ontológicas no es el criterio idóneo para determinar la autoría y participación criminales, en tanto, en la realización del hecho delictivo con pluralidad de agentes, todos ellos tienen de alguna manera cierto dominio del hecho. De ahí que para

Jakobs, –el dominio es una cuestión de la medida de la calificación de la intervención, una cuestión cuantitativa, mientras que la cuestión cualitativa –¿quién responde?– no se determina en función de la concurrencia de dominio, sino en función de la atribución del comportamiento y de las consecuencias, c) En efecto, a mi juicio, la calificación a título de coautoría no depende de cómo haya tenido lugar la intervención de los sujetos en el campo fáctico, sino de lo que debe ser entendido como tal desde un punto de vista normativo, valorativo y objetivo. Así, por ejemplo, calificar como coautor al sujeto que actúa como –campanall en el robo de un banco, no debe obedecer a si en el caso concreto su intervención fue o no necesaria (dependiendo, por ejemplo, de si la policía acudió a solucionar el evento criminal o nunca se apareció) o a si intervino o no durante la ejecución del ilícito, pues ello supone prestarle mayor atención al dato fáctico y olvidar que en el Derecho penal, es éste el que debe imputar cuándo hay actuación conjunta y cuando no, d) Lo que caracterizaría a la coautoría sería que cada uno de los aportes individuales prestados en función a la división de trabajo deben ser integrados en un solo suceso completo que vulnera una norma garantizada penalmente. Este suceso se debe entender como una expresión colectiva de sentido incompatible con la norma, esto es, no como la existencia de varios hechos particulares que se oponen a la obligatoriedad dispuesta por la norma, sino como la presencia de un solo hecho de un colectivo, siendo éste el sujeto del comportamiento a quien se le imputa el conflicto, e) La existencia de la complicidad primaria sólo encuentra sustento en una concepción en la cual no se puede calificar como coautores a sujetos que propiamente son tales –pues colaboran con una contribución esencial para la realización del hecho punible– por no responder al principal lineamiento del concepto restrictivo de autor y de la doctrina dominante del dominio del hecho: no toman parte en la ejecución del comportamiento típico.

Mazariegos Herrera (2008), investigó: *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*, cuyas conclusiones fueron: a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o

inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procediendo, motivos de forma o defecto de procedimiento; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da En adelante cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras Constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras.

Por su parte Segura, (2007), en Guatemala investigó *-El control judicial de la motivación de la sentencia penal*, y sus conclusiones fueron: a) La Motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por consiguiente, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por último, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, en sí, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión

jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador - suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1.El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi

El Derecho Penal es analizado por la mayoría de los tratadistas en dos sentidos: el objetivo, que se refiere a todo su entramado normativo, y el subjetivo, entendido como el derecho del Estado a crear normas para castigar, y aplicarlas (el ius puniendi).

Acerca de la definición del ius puniendi, Mir Puig (1990) expresa:

Se trata, (...) de una forma de control social lo suficientemente importante como para que, por una parte haya sido monopolizado por el Estado y, por otra parte, constituya una de las parcelas fundamentales del poder estatal que desde la Revolución francesa se considera necesario delimitar con la máxima claridad posible como garantía del ciudadano.

Para Muñoz Conde y García Arán (2003), el tema de la “(...) legitimidad del Derecho Penal o de la legitimidad del Estado para utilizarlo en el establecimiento o mantenimiento de su sistema no es, (...) una cuestión superflua, pero en cierto modo, está más allá del Derecho Penal propiamente dicho”, pues consideran que tal aspecto no puede ser desconectado del sistema político, social, económico y jurídico, y en tal sentido argumentan: “La legitimidad del Derecho Penal o del poder punitivo del Estado proviene pues, del modelo fijado en la Constitución y de los pactos o tratados

internacionales como la Declaración de Derechos Humanos, (...) que el Derecho Penal debe respetar y garantizar en su ejercicio.

Otros autores, como Cobo del Rosal y Vives Antón (1999), hacen la reflexión desde los puntos de vista político y técnico; desde la óptica política, consideran que no está demasiado claro el argumento de partir de los derechos subjetivos del Estado y de los particulares, para legitimar el ius puniendi, lo cual fundamentan: “En primer lugar, porque de la configuración del ius puniendi como derecho subjetivo, no siempre se ha de seguir la necesidad de respetar las garantías individuales. (...) y en segundo lugar, porque la negación del carácter de derecho subjetivo al ius puniendi, no va unida necesariamente a una concepción autoritaria o totalitaria del Estado, por el contrario, quienes afirmen que el poder punitivo es un poder jurídico, dicen por eso mismo, que debe ser limitado, (...) El derecho de castigar, sin duda, se hallará limitado por otros derechos, pero exactamente igual se hallará limitado, y por los mismos motivos, “el poder”, si efectivamente ha de ser un poder jurídico”.

2.2.1.2.Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal

La aplicación de estos principios al Derecho Penal no resiste análisis, debido a que un derecho autoritario, oportunista y discrecional podría acarrear la manipulación a complacencia de los derechos fundamentales de los individuos, luego la necesidad de su existencia, y la imposibilidad de pensar en la utopía del abolicionismo aún en nuestra época, obliga a la práctica jurídica y la doctrina a desarrollar un pensamiento crítico que propicie una red cada vez más perfecta de límites racionales al poder punitivo del Estado.

Como afirman Muñoz Conde y García Arán (2003): “Las ideas que anidan en el corazón de los hombres de conseguir una paz social justa, un sistema equitativo que ampare sus derechos fundamentales, y una seguridad personal, que evite los despotismos y arbitrariedades, han ido formando un patrimonio común, una plataforma sobre la que debe descansar también el ejercicio del poder punitivo del Estado”.

2.2.1.2.1. El Principio de legalidad

Se puede sostener que son dos los fundamentos sobre los que reposa este principio, uno es el político y el otro es el jurídico. El fundamento del principio de legalidad no

logra obtener unanimidad y acuerdo entre los especialistas del Derecho Penal. Por ejemplo, autores como Roxin consideran que el fundamento es tanto jurídico político como jurídico penal, mientras que Maurach o Mir Puig lo reconducen a la idea rectora del Estado de derecho. (Urquizo Olaechea, 2000).

Una de las principales características del principio de legalidad es el de orientarse a crear seguridad jurídica, más aún si le entiende como un valor y fin del orden jurídico referido a la realización de una función de organización y de una función de realización. (...) La seguridad jurídica se opone a la incertidumbre, al azar, a la arbitrariedad y al desamparo respecto de una situación jurídica dada, que en materia penal viene representada por la comisión de un ilícito. (Urquizo Olaechea, 2000).

2.2.1.2.2. El Principio de presunción de inocencia

La presunción de inocencia, calificada también como un estado jurídico, constituye hoy un derecho fundamental reconocido constitucionalmente. Lejos de ser un mero principio teórico de Derecho, representa una garantía procesal insoslayable para todos; “es la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio. (Cubas Villanueva, 1998)

Es uno de los pilares del proceso penal acusatorio, reconocido como el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia en tanto no recaiga sobre ella una sentencia condenatoria. Este principio solo puede ser desvirtuado a través de la actividad probatoria con las siguientes notas esenciales: i) la carga de la prueba corresponde exclusivamente a la parte acusadora (Ministerio Público) y no a la defensa; aquél ha de probar en el juicio los elementos constitutivos de la pretensión penal ii) la prueba debe practicarse en el juicio oral bajo inmediación del órgano jurisdiccional, con las debidas garantías procesales. El juez penal que juzga, solo queda vinculado a lo alegado y probado en el juicio oral iii) Las pruebas deben ser valoradas, con criterio de conciencia por jueces ordinarios, competentes, independientes e imparciales. Este principio está en íntima relación con el Derecho a la Libertad que la Constitución garantiza a toda persona (artículo. 2º inciso 24), por ello en el marco de un proceso acusatorio todas las medidas coercitivas en general y la prisión preventiva en particular, tienen carácter excepcional y provisional, sólo

podrán imponerse cuando haya peligro procesal, es decir, peligro de fuga o de entorpecimiento de la actividad probatoria. (Cubas Villanueva, 2009)

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.

En cuanto el principio del debido proceso legal, también resguarda el principio de presunción de inocencia por cuanto la exigencia de que nadie puede ser considerado culpable hasta que así se declare por sentencia condenatoria, implica la existencia de suficiente actividad probatoria y garantías procesales, es decir el Estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable. Los imputados gozan de una presunción iuris tantum, por tanto en el proceso ha de realizarse una actividad necesaria y suficiente para convertir la acusación en verdad probada; las pruebas, para ser tales, deben merecer la intervención judicial en la fase del juicio oral, cuya obligatoriedad y publicidad impone la Constitución (art. 139°.4), salvo los supuestos de prueba anticipada y prueba preconstituida; asimismo, deben haber posibilitado el principio de contradicción y haberse actuado con respeto a las normas tuteladoras de los derechos fundamentales, pues de lo contrario son de valoración prohibida (nos referimos a la obtención de la prueba). (Tomé García, 1994)

La noción del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva implica, que cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos o intereses legítimos, ella deba ser atendida por un órgano jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas. Su contenido protegido no se agota en garantizar el “derecho al proceso”, entendido como facultad de excitar la actividad jurisdiccional del Estado y de gozar de determinadas garantías procesales en el transcurso de él, sino también garantiza que el proceso iniciado se desarrolle como un procedimiento de tutela idóneo para asegurar la plena satisfacción de los intereses accionados. (Calderón & Águila; 2010).

2.2.1.2.4. Principio de motivación.

La finalidad de la motivación de las resoluciones judiciales es contribuir a que, en todos los casos, se concrete la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios destinados, a su vez, a garantizar la "recta administración de justicia"; también la motivación busca que las partes puedan conocer los fundamentos jurídicos empleados para resolver su conflicto de intereses. (Mixan Max, s/f)

La motivación es esencial en los fallos, ya que los justiciables deben saber las razones por las cuales se ampara o desestima una demanda, ya que a través de su aplicación efectiva se llega a una recta administración de justicia, evitándose con ello arbitrariedades, y además permitiendo a las partes ejercer adecuadamente su derecho de impugnación, planteando al superior jerárquico, las razones jurídicas que sean capaces de poner de manifiesto, los errores que puede haber cometido el Juzgador. (Casación N° 75-2001 Callao)

La motivación de las sentencias (y otras resoluciones judiciales) es una consecuencia necesaria de la propia función judicial y de su vinculación a la ley y el derecho constitucional del justiciable a exigirla encuentra su fundamento en que el conocimiento de las razones que conducen al órgano jurisdiccional a adoptar sus decisiones constituye instrumento, igualmente necesario, para contrastar su razonabilidad a efectos de ejercitar los recursos judiciales que procedan y, en último término, a oponerse a las decisiones arbitrarias; permitiendo, de ese modo, el eventual control jurisdiccional. El requisito de la motivación debe entenderse cumplido si la sentencia pone de manifiesto que la decisión adoptada responde a una concreta interpretación y aplicación del derecho que haga posible su revisión jurisdiccional a través de los recursos legalmente establecidos. Una sentencia que no logra expandir su fuerza de convicción a terceros y que, en forma similar a algunos casos recientes, produce repulsa social, engendra la desconfianza y hasta el desprecio del ciudadano hacia la "justicia" que le ofrece el Estado.

(Espinoza-Saldaña Barrera, 2003)

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

El derecho a la prueba es fundamental en la medida en que es inherente a la persona y tiene además diversos mecanismos de refuerzo propios de los derechos fundamentales. El contenido esencial del derecho a la prueba es la posibilidad que tiene la persona de utilizar todos los medios posibles en aras de convencer al juez sobre la verdad del interés material perseguido. Se caracteriza, además, por ser un instrumento de la persona por lo que de manera alguna puede expandirse hasta el límite de arrasar con los demás derechos fundamentales. Se trata de un derecho subjetivo exigible al juez cuyo objeto es una acción u omisión en la actividad probatoria. Incluso, en su conexión con el derecho al acceso a la justicia, puede tratarse de una prestación económica para hacer seriamente efectivo este derecho, operando en todo tipo de proceso judicial o extrajudicial. (Ruiz Jaramillo,2007)

Por ello, Sánchez Velarde (2004), se encarga de resaltar que la prueba constituye uno de los temas de mayor apasionamiento en el proceso judicial y sobre manera en el proceso penal, pues toda la doctrina procesalista se aboca a su estudio con distintas intensidades.

El carácter de derecho fundamental del derecho a probar se determina dentro del marco de lo que entendemos por Debido Proceso Legal, que es el derecho de toda persona a que todo proceso (judicial, administrativo, privado, etc.) se desarrolle con el respeto de ciertas garantías mínimas que aseguren un resultado justo. Un elemento esencial es el derecho a probar, ya que no existiría Debido Proceso Legal si no permitiera a la persona admitirse sus medios probatorios dentro de un proceso, o que admitiéndolos, no sean valorados.(Exp. N° 6712-2005-HC/TC)

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Bustos Ramírez “Sólo se persiguen hechos que afecten a un bien jurídico, ya que es el principio básico que desde los objetivos del sistema determina qué es un injusto o un delito”.

Según la doctrina nacional, tal principio cumple una función relevante dentro de un Estado social y Democrático de Derecho ya que: Comprende las siguientes consecuencias: Primera, todos los preceptos penales deberán por principio, proteger bienes jurídicos. Pero tal protección se debe entender que actúa ante la puesta en peligro o lesión del bien jurídico. Segunda, un Estado no puede pretender imponer

una moral, una política o una religión, ya que esto depende de una función libre del ciudadano. Tercera, debido a que la potestad punitiva del Estado debe estar al servicio de la mayoría de los ciudadanos, se debe tutelar intereses que pretendan toda la sociedad y no un grupo determinado (Villavicencio Terreros, 2006).

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

Denota un conjunto de garantías a favor de una persona que, imputada por la comisión de una conducta sancionada como delito, deba ser sujeto destinatario de una actividad probatoria dirigida a determinar su responsabilidad penal como paso previo a la imposición de una sanción. Siendo ello así, se entiende que esta responsabilidad penal no podrá estar fundada en haber ocasionado el hecho de forma objetiva, sino que además se deberá tener presente una tendencia interna que implique lo que en doctrina se conoce como dolo o culpa (imprudencia) (Herrera Velarde, 2006)

El principio de culpabilidad establece que la pena criminal únicamente puede basarse en la constatación de que al autor cabe reprocharle personalmente su hecho. Asimismo Yacobucci (2002), que el “principio de culpabilidad tiene en nuestro tiempo dos misiones fundamentales: una, evitar que los criterios de tipo preventivo general anulen los componentes de reprochabilidad personal que justifican la imputación del ilícito y fundamentan la imposición de una sanción y la otra, que el debate sobre los contenidos de la culpabilidad dentro de la teoría del delito destruya las exigencias básicas que constitucionalmente justifican que una persona deba responder penalmente por su hecho.

Podemos llegar a situar al Principio de Culpabilidad como un conjunto de garantías que proscriben la determinación de una responsabilidad objetiva, y que, como lo indica Muñoz Conde (2003), reduce las formas de imputación de un resultado al dolo y a la imprudencia.

2.2.1.2.8. Principio Acusatorio

Abad Liceras (2000), define este principio como aquél “consistente en que para que se abra un proceso y se dicte sentencia, es preciso que exista una acusación

formulada por el Ministerio Público (El Fiscal) ...que sean distintas las funciones de acusar u de juzgar. Ambas son funciones públicas, pero en virtud del principio acusatorio, el Estado no puede acusar y juzgar al mismo tiempo a través de sus órganos y funcionarios....debe existir una dicotomía entre el ente acusador (Ministerio Público) y el Jurisdiccional, con el fin de que se brinden las garantías necesarias al desarrollarse el proceso penal; siendo estas garantías la oralidad del proceso, publicidad del procedimiento y la igualdad de las partes

El Principio Acusatorio implica la repartición de tareas en el proceso penal puesto que el juzgamiento y la acusación recaen en diferentes sujetos procesales es por eso que el Juez no puede efectuar investigaciones por cuenta propia ni siquiera cuando se cometa un delito durante el juicio entendiéndose delante de él, en este caso deberá comunicarlo al fiscal de turno; sin embargo (Neyra Flores, 2007).

Arbulú Martínez y Burgos Mariños (2005) “Por este principio, es el Ministerio Público quien tiene la titularidad de la persecución penal, estando reservado al Juzgador el fallo. Este principio fundamenta el rol de la Fiscalía en la persecución del delito pues sin noticia criminal, sin caso presentado por el Ministerio Público no se puede activar la función jurisdiccional”; y en suma, “la estructura del nuevo proceso penal así como sus instituciones allí contenidas, se edifican sobre la base del modelo acusatorio del proceso penal cuya grandes líneas rectoras son: Separación de funciones de investigación y de juzgamiento; el Juez no procede de oficio; el Juez no puede condenar ni a persona distinta de la acusada, ni por hechos distintos de los imputados; el proceso se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad; la garantía de la oralidad es la esencia misma del juzgamiento y; la libertad del imputado es la regla durante todo el proceso.

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

La correlación entre la acusación y la sentencia ocupa desde hace años la atención de diversos autores, por constituir uno de los puntos más debatidos por la doctrina y la jurisprudencia de los países con procedimientos penales de corte acusatorio. (Armenta Deu, 2004).

2.2.1.2.10. El principio de publicidad

La Constitución Política del Perú, en su Artículo 139 numeral 4, establece: “La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.” El artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos consagra el derecho de la persona: “a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.” El artículo 11 de esta misma Declaración suscrita por el Perú, establece que toda persona tiene derecho a un juicio público en que se le aseguren todas las garantías para su defensa.

De allí que todos los actos del proceso deben de ser en principio públicos, sin embargo conforme lo prevé nuestra misma norma fundamental, la ley (en los Artículos 357 y 358 del CPP) establece los casos excepcionales en que las audiencias del juicio oral son reservadas por razones que tienen que ver con algún bien o interés superior, que puede provenir de la necesidad de proteger a la víctima si es menor de edad por ejemplo o con la naturaleza íntima del tema, en los casos de delitos contra la Indemnidad o la Libertad Sexual, o por algún interés especial, relacionado al orden público o la seguridad nacional.

2.2.1.3. El proceso penal

La norma jurídico penal, es una norma jurídica en sentido lato, al ser una preposición lingüística en la que se describen las características generales de una conducta o una situación a la cual se asocian consecuencias jurídicas, pero en sentido estricto, lo que diferencia a la penal de cualquier otro tipo de norma jurídica es la consecuencia jurídica que presupone: la sanción penal como la más trascendente de todas. (Díaz Aranda, 2003).

En definitiva, como afirma Guerrero Vivanco (2004) el Derecho Procesal penal es la ciencia que se encarga de orientar y disciplinar el amplio campo de la jurisdicción y de la competencia de los jueces; del ejercicio de la acción; de las pruebas que puedan introducirse en el proceso para comprobar la existencia del delito y la responsabilidad del infractor; del proceso que debe seguirse para hacer efectivo la pretensión punitiva del Estado; y las formas como deben ejecutarse las penas impuestas a los infractores

2.2.1.3.1. Características del Derecho Procesal Penal

Tradicionalmente se han señalado como principales características del Derecho Procesal Penal las siguientes (Guerrero Vivanco, 2004)

- Es una disciplina jurídica autónoma, independiente de derecho público, que tiene terminología propia.
- Es una disciplina científica, pues importa un conocimiento racional de su actividad con relación a la realidad concreta.
- Determina la función jurisdiccional penal, su acceso a ella por los particulares o el perseguido público, conforme a las reglas del ejercicio público de la acción penal.
- Determina los actos procedimentales necesarios para el cumplimiento de sus objetivos
- Determina el comportamiento de los sujetos procesales que intervienen en el proceso, regulando las funciones, obligaciones y atribuciones que les corresponde cumplir al juez
- Constituye un derecho realizador, ya que todas las normas en las cuales tiene su fuente forman parte de la consideración realizadora del orden jurídico penalmente enfocado.

2.2.1.4. La prueba en el proceso penal

En simples términos podemos decir que la prueba es la verificación de afirmaciones que se lleva a cabo utilizando los elementos de prueba de que disponen las partes y que se incorporan al proceso a través de medios de prueba y con arreglo a ciertas garantías. De ello deducimos, primero, que la prueba no consiste en averiguar sino en verificar; y, segundo, precisamos que el elemento de prueba es todo dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación delictiva, en tanto que, el medio de prueba es el procedimiento establecido por la ley dirigido a lograr el ingreso del elemento de prueba al proceso (Salas Beteta, 2006).

Por su parte, Ferrer Beltrán (2003), considera que los elementos definitorios del derecho a la prueba son los siguientes: 1) el derecho a utilizar todas las pruebas de que se dispone para demostrar la verdad de los hechos que fundan la pretensión; 2) el derecho a que las pruebas sean practicadas en el proceso; 3) el derecho a una valoración racional de las pruebas practicadas; y, 4) la obligación de motivar las decisiones judiciales.

Con el fin de definir cuáles son las manifestaciones, elementos o derechos que integran el derecho a la prueba, el Tribunal Constitucional ha recogido ampliamente todas las que la doctrina ha puntualizado hasta el momento, sin duda con la finalidad de dotar al referido derecho fundamental de una elevada protección constitucional, tanto más si la configuración de este derecho es esencialmente legal. (STC 1014-2007-PHC y STC 6712-2005-HC/TC).

2.2.1.4.1. El objeto de la prueba

2.2.1.4.2. La valoración de la prueba

San Martín Castro (2003), “si bien en el procedimiento penal contemporáneo no existen pruebas tasadas o de valoración legal y, por tanto, el juez no está vinculado a una determinada disposición probatoria, ello no significa que la valoración está sometida al libre arbitrio judicial, sino que se trata de una “discrecionalidad jurídicamente vinculada”. Esta vinculación a que hace referencia es que el juez al momento de valorar una determinada prueba tiene que tener en cuenta las reglas de la razón, la lógica, los principios de experiencia o de conocimientos científicos en los que se basa su criterio.

La valoración es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos. Tiende a establecer cuál es su real utilidad para los fines de la formación de la convicción en el juez sobre las afirmaciones sobre los hechos que dieron origen al proceso. Según Ferrer Beltrán (2003), el objetivo de la valoración es determinar el grado de corroboración que el material probatorio aporta a cada una de las posibles hipótesis fácticas en conflicto.

Uno de los elementos que forman parte del contenido del derecho a la prueba está constituido por el hecho de que las pruebas actuadas dentro del proceso penal sean valoradas de manera adecuada y con la motivación debida. De este hecho se deriva

una doble exigencia para el juez: en primer lugar, la exigencia de no omitir la valoración de aquellas pruebas que son aportadas por las partes al proceso en el marco del respeto de los derechos fundamentales y de lo establecido en las leyes pertinentes; en segundo lugar, la exigencia de que dichas pruebas sean valoradas motivadamente con criterios objetivos y razonables. Por ello, la omisión injustificada de la valoración de una prueba aportada por las partes, respetando los derechos fundamentales y las leyes que la regulan, comporta una vulneración del derecho fundamental a la prueba y, por ende, del debido proceso (STC 1014-2007-PHC/TC).

2.2.1.4.3. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

Oralización de los documentos por parte de la fiscalía:

- Oralización de la declaración del menor infractor J. G. I. C
- Oralización de la declaración de E. S. C. C:
- Oralización de la declaración de J. A. A. A. F. P. P.
- Oralización de la declaración de testigo Y. F. F. R
- Oralización de la declaración de U. L. A
- Oralización del Acta de recepción de la mochila.
- Oralización del acta de entrega de celular del 05 de mayo del 2012:
- Oralización del documento de recibo de compra en RIPLEY. Tiendas por departamento RIPLEY S. A, c. C. Plaza del sol – Piura.
- Oralización del acta de entrega de laptop del 05 de mayo del 2012.
- Documento de declaración jurada de bienes.

2.2.1.5. La sentencia

Una sentencia justa y bien fundamentada, es la culminación necesaria del Debido Proceso, pues significa la concreción de todos los principios sustantivos y de todas las garantías procesales, en una resolución final, plenamente motivada, que aspira resolver con justicia el problema o conflicto jurídico a que se refiere y ser aceptada o por lo menos entendida, por las partes y por la comunidad en general. Autores como Zavaleta Rodríguez (2006).

San Martín Castro (2006). La Sentencia es un acto jurisdiccional que emana de un juez que pone fin al proceso o a una etapa del mismo, la cual tiene como objetivo

reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica así como formular órdenes y prohibiciones. Esta es regida por normas de derecho público, ya que es un acto emanado por una autoridad pública en nombre del Estado y que se impone no solo a las partes litigantes sino a todos los demás órganos del poder público; y por normas de derecho privado en cuanto constituye una decisión respecto de una controversia de carácter privado, cuyas consecuencias se producen con relación a las partes litigantes.

2.2.1.5.1. Estructura

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

2.2.1.5.1.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A. Parte Expositiva. Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

B. Parte considerativa.

C. Parte resolutive. Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

2.2.1.5.1.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

A. Parte expositiva

a. Encabezamiento. Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b. Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

B. Parte considerativa

Se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C. Parte resolutive.

En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

2.2.1.6. Los medios impugnatorios

Sánchez Velarde (2004 “Son actos procesales de los que pueden hacer uso las partes cuando consideran que una resolución del Juez o Tribunal perjudica su interés en el proceso y espera que el superior jerárquico la revoque o la anule siguiendo las pautas procedimentales establecidas.

2.2.1.6.1. Naturaleza jurídica de los medios impugnatorios

Según Ibérico Castañeda (2007), podemos afirmar que uno de los temas más controvertidos en torno a los medios impugnatorios es su naturaleza jurídica, debido a las diversas teorías que se han esbozado, de las cuales podemos citar: a) el derecho de impugnación es un derecho abstracto derivado del derecho de acción o en todo caso se halla vinculado a éste; b) el derecho de impugnación es una derivación o manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva; c) el derecho de impugnación es una derivación o manifestación del derecho a un debido proceso; y, d) la impugnación es una manifestación del control jerárquico de la administración de justicia.

Cuestión distinta de la naturaleza jurídica de los medios impugnatorios, es su fundamento, es decir el por qué se hace necesaria su existencia. Al respecto tradicionalmente la doctrina expone que su fundamento es la falibilidad humana, vale decir, es el error de los órganos jurisdiccionales, lo que justifica que las partes

tengan la posibilidad de recurrir al mismo órgano u otro superior, para que se revoque o modifique una resolución. (Hinojosa Segovia, 2002).

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de los recursos descansa en la finalidad del órgano judicial y en la necesidad de evitar que la certeza, implícita en toda resolución judicial, alcance su plenitud cuando la parte gravada por ella la estime desacertada, para lo cual se le da la posibilidad de la impugnación que el recurso supone (Díaz Méndez, 2002).

El fundamento de la impugnación, es pues, la falibilidad, como característica propia de todo ser humano en general, y por ende también, de los jueces en particular, cuyos yerros, en el ejercicio de su función jurisdiccional, tienen mucha mayor trascendencia e implicancia, porque decide respecto de pretensiones ajenas a las propias (Delgado Suarez, 2009).

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Nuestro Nuevo Código Procesal Penal en libro sobre impugnación no se adhiere expresamente a alguna teoría clasificatoria, y en general regula básicamente el tema de los recursos, que no es sinónimo de medio impugnatorio, ya que el recurso es solamente una clase de medio impugnatorio; en el ordenamiento procesal peruano, el Código Procesal Civil clasifica los medios impugnatorios en remedios y recursos, diferenciándose básicamente en que los primeros se interponen contra actos procesales que contienen vicios o errores no contenidos en resoluciones, y los segundos se utilizan para cuestionar resoluciones judiciales. A ello habría que agregarse que existen las llamadas acciones de impugnación que son mecanismos que se emplean para cuestionar el contenido de resoluciones judiciales firmes pero a través de un nuevo proceso.

Cortés Domínguez (s/f), señala que existen recursos que son impugnaciones en sentido estricto y que tienen como finalidad obtener la nulidad o rescisión de la resolución judicial, pero además existen recursos que deben ser entendidos como verdaderos medios de gravamen, por cuanto su finalidad es obtener una resolución judicial que sustituya a la impugnada.

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado B de la corte superior de justicia de Piura.

Siendo, por ello el órgano jurisdiccional la Segunda Sala Penal De Apelaciones Corte Superior De Justicia De Piura (N° 01665-2012-41-2001-JR-PE-01).

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

Muñoz Conde (2004), para quien una teoría del delito que pretenda validez general para las distintas y numerosas figuras de delito existentes en la Parte Especial “ sólo puede elaborarse como una teoría de la imputación , es decir, como un discurso en el que las personas que integran una sociedad se ponen de acuerdo sobre cuáles son los criterios, objetivos y subjetivos, que hay que tener en cuenta para imputar un determinado suceso llamado delito a una persona como responsable del mismo al objeto de poder imponerle una pena (o en su caso, una medida de seguridad) y restablecer así la vigencia del ordenamiento jurídico conculcado por el delito.

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

a. Teoría de la tipicidad

Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa, comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas Corona, 2003).

La tipicidad. A este proceso de verificación de denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete, tomando como base el bien jurídico

protegido, va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal. (Villavicencio Terreros, 2010).

b. Teoría de la antijurídica

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, por otra parte la antijuridicidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuridicidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la Conducta es antijurídica (Plascencia Villanueva, 2004).

La acción típica ha de ser antijurídica, o sea prohibida. Por regla general lo será ya con la tipicidad, puesto que el legislador sólo incorporará una acción a un tipo cuando la misma usualmente deba estar prohibida. Pero ese indicio puede ser contradicho, ya que una conducta típica no es antijurídica si en el caso concreto concurre una causa de justificación. Tales causas de justificación proceden de todo el ordenamiento jurídico (Roxin, 2006)

c. Teoría de la culpabilidad

Roxin (2006), la define desde una perspectiva material, como una “actuación injusta pese a la exigencia de asequibilidad normativa.

Por otra parte el mismo Roxin (2006), indica que se afirma la culpabilidad cuando el sujeto “estaba disponible en el momento del hecho para la llamada de la norma según su estado mental y anímico, cuando (aún) le eran psíquicamente asequibles ‘posibilidades de decisión por una conducta orientada conforme a la norma’.

2.2.2.1.3. Las consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece que comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización

establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado.

a. Teoría de la pena.

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, en conclusión, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

b. Teoría de la reparación civil.

Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción Económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

Cesar San Martín (1999), la reparación no tiene por qué derivar del delito, catalogándolo como institución propia y distinta al delito y a sus efectos. La responsabilidad civil ex delito, a los efectos de la indemnización, no solo no deriva del delito como daño por el que eventualmente se condena al autor; sino que ni siquiera tiene porque derivar de un delito como infracción, en el sentido de conducta objetiva y subjetivamente típica, antijurídica, culpable y punible. Esta posición nos parece bastante extremista y la entendemos únicamente porque el autor considera la reparación como una entidad privada en su origen y sus efectos. Distinto al delito que Mir Puig (1982), considera que la naturaleza jurídica de la reparación civil distingue entre un punto de vista conceptual y un punto de vista político criminal, decantándose por este último sin dejar de notar, empero, las razones de carácter formal que asisten al criterio conceptual. Posteriormente matiza su criterio

considerando a la responsabilidad desde el prisma de los intereses de la política criminal como un arma civil a utilizar en el tratamiento del delito.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Robo agravado (Expediente N ° 01665-2012-41-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura)

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de robo en el Código Penal

El delito de robo se encuentra comprendido en el Código Penal está regulada en el artículo 189, Libro Segundo. Parte Especial, Título V: Delitos Contra el patrimonio.

2.2.2.2.3. El robo

Para que se configure este tipo penal, es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia o la amenaza con el apoderamiento; ello implica que su empleo haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo. El empleo de la violencia o amenaza con un peligro inminente para la vida o integridad física, en la perpetración del delito de robo constituye un elemento de su tipo objetivo y tiene como fin anular la capacidad de reacción de la víctima (Rojas Vargas: 2000)

Es un delito de acción , la conducta típica queda expresada en la ley con el término "apoderarse", es indudable que se requiera un actuar voluntario, un movimiento corporal identificado con el traer de la cosa al poder del agente, con exclusión e la inactividad u omisión

El delito Contra el Patrimonio en su figura de robo agravado se encuentra previsto por el artículo 189 del Código Penal, el que a su vez deriva del tipo básico de la figura de robo simple previsto por el numeral ciento ochenta y ocho del mismo cuerpo legal, que sanciona la conducta del que se apodera ilegítimamente de un bien mueble para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con peligro inminente para su vida o integridad física, agravándose la conducta imputada con el empleo de arma y con el concurso de dos o más personas.

2.2.2.2.4. El delito de robo

La conducta general de acuerdo al tipo base (artículo 188 Código Penal.) consiste en el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndola del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física.

En el delito de robo obligatoriamente debe cumplirse los siguientes elementos a efectos de su encuadramiento en el orden jurídico-penal: a) bien mueble que debe acreditarse su preexistencia; b) apoderamiento ilegítimo procurado mediante sustracción, mediante violencia o bien amenaza, es decir la vis absoluta o el despliegue de energía del sujeto activo para doblegar la capacidad defensiva de la víctima que se opone al apoderamiento; c) sustracción mediante violencia; d) sustracción mediante amenaza grave. (Rojas Vargas: 2006).

El delito de robo —es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o, mejor dicho los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o la amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica. Lo que revela un mayor contenido del injusto típico, dando lugar a una reacción punitiva más severa, este delito en su figura agravada se ha incrementado bastante en los últimos tiempos y estos se cometen con mucha frecuencia haciendo uso de diversas clases de armas, entre ellas las de fuego y al ser denunciadas estas personas, se les investiga y juzga por el mencionado delito contra el patrimonio en su figura de Robo Agravado, debido a que el artículo 188 del C.P. que es el tipo base tiene un agravante previsto en el artículo 189 inciso 3 cuando el robo es cometido a mano armada, existiendo sentencias emitidas por diversos órganos jurisdiccionales del país pronunciándose por condenar el delito de robo agravado solamente, pero cabe preguntarse ¿Qué pasó respecto al delito de Contra la Seguridad Pública en su figura de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego?, la respuesta que se da es que el robo agravado subsume a la tenencia ilegal de arma de fuego, pues se ha cometido el robo a mano armada y por ello es que es agravado. (Peña Cabrera Freyre, 2008)

2.2.2.3. Robo Agravado

El delito de Robo Agravado deriva del tipo básico de robo simple, previsto en el artículo 188, del Código Penal. Por ello cuando se realiza la subsunción de la conducta es esta clase de delito, no basta únicamente invocar el artículo 189^a del Código Sustantivo, pues esta norma no describe conducta alguna, si no contiene únicamente las circunstancias bajo las cuales la conducta básica del delito de robo simple se agrava (Villavicencio Terreros, 2010).

El artículo 189 del código penal establece lo siguiente:

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación

"La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental

2.2.2.3.1. Agravantes

Los delitos contra el patrimonio están recogidos bajo la denominación genérica de delitos contra la propiedad, pero no debe entenderse en un sentido estricto, pues estos delitos también se refieren a la posesión y a otros derechos reales y obligaciones. Por eso, es preferible el término más amplio de delitos contra el patrimonio, aunque no todas las figuras recogidas en este Título se dirigen exclusivamente contra el patrimonio. Junto a los intereses patrimoniales vienen en juego otros como la vida, la libertad (Juristas Editores, 2011).

a. Sujeto activo.

En el último párrafo del artículo 189° se establece una especial calidad en el sujeto activo del delito de robo agravado: la calidad de integrante de una organización delictiva o anda. Sin embargo esta circunstancia agravante es aplicable cuando el sujeto activo actúa en función a la organización delictiva, utilizando la organización delictiva o banda. Sin embargo esta circunstancia agravante es aplicable cuando el sujeto activo actúa en función de la organización delictiva, utilizando la organización delictiva para facilitar la comisión del robo.

b. Sujeto Pasivo.

c. Acción Típica.

2.2.2.3.2. Circunstancias agravantes específicas del delito de robo

La pena no será menor de doce ni mayor de veinte si el robo es cometido en estas circunstancias:

a. Robo en inmueble habitado

El robo en casa habitada pone en mayor riesgo la integridad de las personas que la habitan. De allí que para la configuración del robo agravado se precisa que la casa este ocupada en el momento de la comisión del delito. Solo de esa manera es posible que se realice la necesaria violencia contra las personas.

Casa habitada es el lugar donde moran una o más personas. Como indica salinas siccha (2004) “toda vivienda permanente o temporal por precaria que sea su

construcción configura la agravante a condición que no esté abandonada o deshabitada. La casa puede servir de domicilio permanente o eventual de sus moradores, lo importante a tener en cuenta es el hecho que se trata de una morada y que al tiempo de cometerse el robo servía de vivienda para la víctima sin importar claro está que al momento de realizarse el robo, la vivienda se encontraba sin sus moradores que habían salido por ejemplo a visitar a un familiar o a una fiesta. En consecuencia, quedan aludidas las casas de campo o verano en el tiempo que son utilizadas.

b. Durante la noche o en lugar desolado.

Rojas Vargas (2010) enseña que lugar desolado es tanto el espacio físico sin población como el ámbito poblado que por factores diversos se halle sin gente: zonas industriales, calles extensas y solitarias, caminos, carreteras, zonas rurales alejadas de los pueblos o ciudades, estadios sin gente, etc.

c. Robo con el concurso de dos o más personas.

Aquí no exige que el robo se realice en banda. Es suficiente que dos o más personas concurren, aunque sea de manera espontánea, y sin previo acuerdo en la comisión del robo. Hay convergencia voluntaria y consiente.

En este caso se trata de un robo en autoría, pero siempre en forma funciona, facilitándose cada uno la consumación del delito.

2.2.2.3.3. Tipicidad

Ossorio (2006), señala que el concepto de tipicidad, es uno de los más discutidos en el Derecho Penal moderno, entre otras razones porque guarda relación con el Derecho Penal liberal, del cual es garantía, que se vincula con el principio del *nullum crimen sine praevia lege*.

Por su parte, Jiménez de Asúa (2004), refiriéndose a Beling, a quien se le atribuye la creación de la teoría, dice que la vida diaria nos presenta una serie de hechos contrarios a la norma y que por dañar la convivencia social se sancionan con una pena, estando definidos por el código o las leyes, para poder castigarlos. “Esa descripción legal, desprovista de carácter valorativo, es lo que constituye la tipicidad. Por tanto, el tipo legal es la abstracción concreta que ha trazado el legislador,

descartando los detalles innecesarios para la definición del hecho que se cataloga en la ley como delito”.

De las anteriores referencias, puede puntualizarse en términos muy simples, que la tipicidad es el estudio de los tipos penales; el tipo, ha de entenderse como la abstracta descripción que el legislador hace de una conducta humana reprochable y punible.

Finalmente, es preciso hacer mención al concepto de Grisanti (2007), para quien “La tipicidad es un elemento del delito que implica una relación de perfecta adecuación, de total conformidad entre un hecho de la vida real y algún tipo legal o tipo penal”.

2.2.2.3.4. Consumación

El robo agravado se consuma cuando el sujeto activo se apodera ilícitamente del bien ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra y empleando violencia contra la víctima. Deben concurrir, además, cualquiera de las circunstancias agravantes específicas señaladas en el artículo 189°.

Para la consumación es suficiente que el que ha robado haya tenido en su poder de disposición el bien sustraído mediante violencia, así sea por unos minutos.

Por ejemplo, puede haber robado una cartera utilizando una pistola y al pretender huir y verse perseguido la esconde en un tacho de basura. Aquel delito se ha consumado, no obstante que el ladrón es capturado en su huida y no logra aprovecharse del dinero sustraído.

2.2.2.4. El Ministerio Público

Resulta importante tener presente que las facultades discrecionales del Ministerio Público en nuestro país, desde un punto de vista histórico, en cuanto a los modelos de persecución penal pública, son relativamente recientes, ya que durante muchos siglos el modelo principal de persecución penal fue el de persecución privada, denominado como sistema acusatorio puro, que imperará en buena parte de Europa continental hasta antes del surgimiento del Estado absoluto, e incluso podemos señalar que se ha mantenido vigente en buena medida hasta hace algunas décadas en países como Inglaterra, que no contaba con un Ministerio Público formalmente instalado sino hasta el año 1986. (Cubas Villanueva: 2009)

Así, en nuestro ordenamiento procesal, de acuerdo con el principio de objetividad, el Ministerio Público debe investigar los acontecimientos constitutivos del delito, los

hechos que definan la probable participación del imputado y los hechos que acrediten su inocencia.

El Ministerio Público no es una parte preocupada exclusivamente por reunir pruebas de cargo en contra del imputado, sino que además tiene como criterio de actuación velar por la correcta aplicación de la ley penal. Para ello está facultado, como director de las investigaciones preliminares, a solicitar la intervención de la Policía Nacional, así como también pedir información a las instituciones pertinentes acerca de la identidad del imputado, como es la RENIEC. (Placencia Rubiños: 2012).

2.2.2.5. Órganos jurisdiccionales en materia penal

2.2.2.5.1. El juez

El Poder Judicial es uno de los tres poderes del Estado, junto con el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo. De acuerdo con la Constitución, este poder y el Tribunal Constitucional son los únicos que impar-ten justicia, salvo en las siguientes excepciones establecidas por la propia carta política: i) la justicia en materia militar; ii) la justicia en materia electoral; y iii) las funciones jurisdiccionales que pueden impartir las comunidades campesinas y nativas en su ámbito territorial y dentro de ciertos límites

2.2.2.5.2. El fiscal

El Ministerio Público es un órgano constitucional autónomo, es decir, no forma parte de ninguno de los tres tradicionales poderes del Estado. El Ministerio Público ha sido establecido para coadyuvar a la correcta impartición de justicia, pues es el encargado de ejercer la titularidad de la acción penal. De este modo, a través de los fiscales, el Ministerio Público es el responsable de la persecución del delito, pues conducirá desde su inicio las investigaciones para reunir los elementos de convicción —pruebas— que acrediten los hechos delictivos y denunciar ante el Poder Judicial al presunto imputado. Por ello, el fiscal debe buscar todos los elementos necesarios que sirvan para aclarar el presunto delito cometido. Asimismo, el fiscal tiene el deber de indagar sobre las circunstancias que podrían servir para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado.

Las facultades que tienes son las siguientes:

- Dirección de la investigación: desde su inicio planifica la estrategia acorde al caso, diseñando las acciones que lo conduzcan a sus objetivos, utilizando un método que le permita tener un orden y resultados con eficiencia y eficacia (art. 65.4 y 322).
- Protección de los derechos y garantías en el proceso penal: debe respetar y garantizar el respeto a los derechos y garantías procesales de la víctima y del imputado (art. 65.4).
- Poder coercitivo: puede disponer la conducción compulsiva de un omiso a una citación previo apercibimiento (art. 66).
- Deber de la carga de prueba: el Fiscal al averiguar el hecho, recaba elementos de convicción de cargo y de descargo.

2.2.2.5.3. La policía nacional

La PNP es una institución profesional de servicio público cuya existencia está contemplada en la Constitución Política del Perú. Su principal finalidad es preservar el orden interno y garantizar la seguridad ciudadana. Si bien cumple funciones relacionadas con la administración de justicia, es necesario indicar que integra uno de los ministerios del Estado peruano, el Ministerio del Interior, que a su vez forma parte del Poder Ejecutivo.

Al respecto, es importante señalar que el NCPP establece de manera clara que la función de la PNP es contribuir y aportar en la investigación del delito bajo la dirección del Ministerio Público. Finalmente, cabe señalar que en algunos casos, tal como veremos más adelante, la PNP podrá presentar denuncias ante el Ministerio Público.

2.2.2.5.4. El abogado defensor

El cometido principal del defensor es la defensa, defensa proviene de defendere el rechazar un enemigo rechazar una acusación o injusticia.

La defensa compete a la vez el derecho a enterarse del motivo de la acusación así como de los actos procesales que han de practicarse. La defensa es un derecho para disponer de tiempo necesario, e interponer medios impugnativos, alegar, presentar pruebas, etc. Por lo que el tener derecho de defensa no implica necesariamente que,

además, se tenga el derecho a tener una defensa.

2.2.2.5.5. El imputado

El sujeto contra el cual se dirige la pretensión del acusado debe tener capacidad, persona, esto es de goce y ejercicio para estar legitimado pasivamente en el proceso basta con que el acusador diga que el acusado es el delincuente o que así lo sospeche el tribunal para esto basta la afirmación aunque no se pruebe o sospeche que el sujeto de la relación sustancial o material aunque no lo sea, basta con que se afirme o sospeche que es el delincuente aunque la sentencia declare lo contrario y posee la calidad de parte.

2.2.2.6. Delincuencia organizada y delincuencia común producto de la violencia.

La criminalidad y la delincuencia en el Perú constituyen en la actualidad un problema político social de primer orden, que exige la necesidad de desarrollar medidas concretas para disminuir la violencia en el país; y, cuyos efectos los padece transversalmente toda la población. Esta violencia, como todo problema de orden estructural, obedece a muchos factores causales de índole socioeconómico y cultural, donde la familia, la escuela, la comunidad y los medios de comunicación constituyen espacios de socialización muy importantes; sin embargo, éstos históricamente no han articulado una clara orientación de sus objetivos, contribuyendo a una débil formación ciudadana. En las principales ciudades del país, la delincuencia organizada y la delincuencia común no están, todavía, como en otros países y otras grandes urbes, entrelazados formando redes y sistemas de grandes bandas delincuenciales hasta delincuentes primarios que cometen pequeñas raterías. En este tipo de organizaciones delictivas el "jefe de la mafia" tiene poder económico y social, convirtiéndose, en determinados casos, en una especie de "benefactor" de subbarrio, sector o comunidad local, con la subsecuente dificultad de la Policía para desarrollar relaciones positivas con sus vecinos y luchar juntos contra la violencia urbana.

La delincuencia organizada en nuestro país sigue sus propios parámetros. No tiene mayor contacto con la delincuencia común. Por ejemplo, en cuanto al narcotráfico, las grandes bandas delincuenciales llamadas "firmas" se dedican a remitir al exterior

pasta básica o clorhidrato para los denominados "carteles". Para el consumo interno venden en pequeñas cantidades a comerciantes de la droga, que a su vez la distribuyen a micro comercializadores en las ciudades. En esta cadena de compra y venta, no existen todavía en nuestro país redes ni sistemas organizados entre delincuentes comunes y bandas organizadas. La delincuencia organizada por lo general actúa en bandas, cuenta con armamento de guerra, con una logística bien estructurada (grupos de apoyo, autos, chalecos antibalas, etc.), planifica sus actos delictivos (reglajes, obtienen información antes de cometer el delito). La delincuencia común, en cambio, es más informal y menos sofisticada. Sus víctimas son en su mayoría cualquier transeúnte o vecino sin distinción de estrato social y/o económico, con la finalidad de arrebatarle lo que tiene a la mano o ingresar a un domicilio por sorpresa. Está demostrado que los hechos que más repercuten en las condiciones psicosociales de la población son las acciones de la delincuencia común, porque afecta directa y cotidianamente a los ciudadanos, materializada en robos menores y faltas: asaltos en la vía pública, pandillaje, robo de vehículos y de accesorios, micro comercialización y consumo de drogas, proxenetismo, violencia familiar, violaciones sexuales, etcétera y cuya incidencia es progresivamente más frecuente y afecta a todos los estratos sociales por igual.

2.3. Marco conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Un distrito judicial es las unidades de la subdivisión territorial del Perú para la descentralización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia (Enciclopedia Universal., 2012)

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Inhabilitación. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Nivel de Investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, nace con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección y análisis de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orienta a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, orientada a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de la investigación:

No experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos se extraerán de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, que quedó plasmado en registros o documentos, son las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectarán por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio

La unidad de análisis será el expediente judicial N° 01665-2012-41-2001-JR-PE-01, fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003). Los criterios de inclusión serán, proceso concluido, con dos sentencias de primera y segunda instancia, tramitado en órgano jurisdiccional especializado o Mixto; en este trabajo el expediente corresponde al archivo al Juzgado penal colegiado B de Piura, que conforma el Distrito Judicial del Piura.

El objeto de estudio: lo conformarán las sentencias de primera y segunda instancia, sobre delito de robo agravado. La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado. La operacionalización de la variable adjunta como anexo 1.

3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación

Para el recojo de datos se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido utilizando como instrumento una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) donde se presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Asimismo, para asegurar la coincidencia con los hallazgos existentes en la sentencia los resultados presentarán el contenido de las sentencias, denominándose evidencia empírica.

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

Los procedimientos aplicados en la recolección, análisis y organización de los datos se presentan, en el anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumirá, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de compromiso ético, en el cual el(a) investigador(a) expresará su obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, es decir el expediente judicial, esta declaración se evidencia como anexo 3.

3.7. Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se

evidenciarán como anexo 4; sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por iniciales.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01665-2012-41-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019.

Parte expositiva de la sentencia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA COLEGIADO B Calle Lima 997 – Primer Piso - Piura EXPEDIENTE: 1665-2012-41-2001-JR-PE-01 IMPUTADO : C. P. M. A. DELITO: CONTRA EL PATRIMONIO – ROBO AGRAVADO AGRAVIADO: E. S. C.C.	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i>					X						

<p style="text-align: center;">Y. F. F. R. J. A. F. P.</p> <p>DRA DE DEBATE: JUEZ (U) N. C. CH.</p> <p>Resolución Número: 12.</p> <p>Piura, uno de febrero de dos mil trece</p> <p>El “Colegiado B” de la Corte Superior de Justicia de Piura, en el proceso seguido contra el acusado C.P.M.A Dicta el siguiente fallo:</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>VISTOS Y OÍDOS; en juicio oral realizado para Juzgar al acusado C.P.M.A identificado con DNI N° 72203474, edad 20 años, con domicilio en Mza. G Lote 16 Urb. Buenos Aires, de estado civil soltero, ocupación estudiante de arquitectura, actualmente recluso en el establecimiento penitenciario de Río Seco, sin antecedentes penales, hijo de L.C.A.P y J.H.M.L H. ; se instaló la audiencia de juzgamiento con la presencia del señor Fiscal y del citado acusado, debidamente asesorado por su abogada defensor; se instaló la audiencia con presencia del</p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones o modificaciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>								8		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--

	<p>señor fiscal, la abogada defensora y el acusado al cual se le preguntó si admite ser autor de delito y culpable del mismo, manifestó que se considera inocente, haciéndosele conocer sus derechos.</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>I. ANTECEDENTES</p> <p>A. Teoría del Caso de la Fiscalía</p> <p>1. Hechos y circunstancias objeto de acusación:</p> <p>Se imputa al acusado C.P.M.AP, ser coautor del delito de robo agravado, en agravio de E.S.C.C, J.A.A.F.P y Y.F.F.R F, solicitando el Ministerio Público la pena de 32 años de pena privativa de libertad efectiva, por la comisión del concurso real de delitos. Que el día 4 de mayo del 2012 a las once de la noche el joven J. G. I. C. se encontraba afuera de su domicilio libando cerveza con sus amigos, el acusado vestía una casaca color amarilla, en esos momentos llega en su búsqueda en una moto lineal color negra con número de placa de rodaje D2-2281 diciéndole que lo acompañe a la “urba” a visitar a su prima, y ya de regreso al promediar la una de la madrugada, estuvieron paseando por diversas calles de la ciudad, es allí</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			X							

<p>donde se ponen de acuerdo para cometer actos delictivos; el rol del acusado sería conducir la moto lineal y el Joven J. G. I. C. quien vestía un polo color blanco y una bermuda ploma a cuadros; sería quien arrebataría los bienes a los transeúntes portando una tijera color negra, la cual fue proporcionada por el imputado; que aproximadamente a las dos de la madrugada cuando circulaban por las inmediaciones del parque infantil por donde también transitaba el agraviado E. S. C. C. junto a su enamorada quien portaba un celular color negro modelo EX-108, en este momento se baja de la moto el joven Juan Guadalupe amenazándole con un arma blanca, diciéndole “dame todo lo que traes” a lo que el agraviado entrega su equipo celular, luego de ello los atacantes se dieron a la fuga. En consecuencia, respecto a este hecho se puede ver la coautoría de los dos y su repartición de funciones para llevar a cabo el hecho delictivo; que luego de ello el agraviado se percata de la presencia de un vehículo de serenazgo que era conducido por la persona de R. N. R. en compañía de U. L. A., miembros de serenazgo de Piura, a Quienes les comunica sobre el hecho, por lo cual deciden hacer un recorrido por la zona;</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mientras tanto por la Unidad Vecinal el acusado y J. G. advierten la presencia de una posible víctima quien sería J. A. F. P. quien se encontraba a inmediaciones de la empresa CIVIA, quien portaba una mochila color rojo, plomo y blanco y dentro de ella se encontraba una laptop con su cargador y un cable USB, así como S/. 15.00 nuevos soles; luego de unos minutos de pasearse por la zona regresan el acusado con J. G., bajándose este último y con tijera en mano amenaza colocándole el arma en el cuello al joven J. A. F. quien tenía 16 años de edad con el objeto que le de todo lo que tiene, sustrayéndole los S/. 15.00 nuevos soles y la mochila, luego de ello se dieron a la fuga con dirección hacia el casino militar. Que debido a que la unidad de serenazgo se encontraba en búsqueda de los atacantes, es que los pudo ver el último agraviado dándoles aviso de lo que había ocurrido, emprendiéndose la búsqueda, para ello el agraviado en una moto taxi junto a sus amigos se dirigen hacia el casino militar; que cuando ya transcurría las 3 de la madrugada el agraviado Y.F.F.R soldado del ejército peruano, salía de una fiesta del casino militar y se disponía a tomar una moto, en estas</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>circunstancias aparecen nuevamente el acusado y su compañero en la moto lineal, para repetir el mismo hecho anterior, amenazarlo con la tijera exigiendo que le entregue todo lo que tenía, lo cual era solo un canguro en el que llevaba un perfume y unos lentes, y luego se dan a la fuga; pero la unidad de serenazgo que estaba en su búsqueda los choca y logra intervenirlos.</p> <p>2. Tipificación y calificación jurídica de la conducta y pretensión punitiva fiscal:</p> <p>La Fiscalía señala que los hechos se encuentran tipificados en el artículo 188 del Código Penal concordante con el art. 189 Primera Parte del mismo cuerpo legal, los cuales prescriben: "La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: (...) 2. Durante la noche o en lugar desolado; 3. A mano armada; 4. Con el concurso de dos o más personas e inciso 7) en agravio de menor de edad; circunstancias agravantes que se han presentado en el presente caso por lo que solicita la pena de 32 años de pena privativa en calidad de efectiva, 10 años de pena privativa de libertad en razón del</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agravio ocasionado a E.S.S.C, 12 años por el agravio a J.A.A.F.P y 10 años por el agravio contra Y.F Fernando .F.R y como pretensión de naturaleza civil solicita que el acusado cancele la suma de S/. 600.00 nuevos soles a favor del agraviado C.C, S/.615.00 nuevos soles a favor del agraviado F.P y la suma de S/.649.00 Nuevos soles a favor del agraviado F. R.</p> <p>B. Teoría del Caso de la Defensa:</p> <p>Hechos y circunstancias</p> <p>Señala la defensa del acusado que logrará demostrar que no existe ningún medio probatorio suficiente con el que se logre acreditar que existió un acuerdo entre el menor de edad de nombre J.G.I que ya ha sido sancionado por una infracción contra la ley penal y su patrocinado para la comisión de los hechos que se le imputan; a su vez probará que ni a su patrocinado ni al vehículo que conducía al ser intervenido han sido plenamente identificado por las personas agraviadas ni se han señalado características físicas de su patrocinado. Señala también que se debe tener en cuenta que uno de los agraviados</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el joven E.S.G.C manifestó que no se ratificaba en su denuncia; y de igual modo probará que por lo menos uno de los hechos que se le atribuyen en la modalidad de robo agravado cometido en agravio del señor F.R, se encuentra en grado de tentativa, lo que no ha considerado. Y la defensa evidenciará la responsabilidad restringida que le favorece a su patrocinado por haber tenido menos de 21 años al momento de ocurrido los hechos, además desea que se consideren las atenuantes por haber estado bajo la influencia de alcohol, no tener antecedentes penales y de no conseguirse la absolución se proceda a determinar una pena mínima.</p> <p>2. Medios probatorios</p> <p>La defensa no presentó medios de prueba.</p> <p>3. Pretensión de la defensa</p> <p>Solicita la absolución del acusado y de no conseguirse esta, solicita proceda a determinar una pena mínima.</p> <p>C. Actuación probatoria en el juicio</p> <p>Por parte de la Fiscalía</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>El acusado C.M no fue examinado.</p> <p>El menor J.G I.C se negó a declarar.</p> <p>D. Oralización de los documentos por parte de la fiscalía:</p> <p>a. Oralización de la declaración del menor infractor J.G.I.C: dijo que el día cuatro de mayo de 2012 su amigo Christian le dijo que lo acompañara a ver a su prima que vive en “La Urba”, ello cerca de las 11:00 p.m., cuando se fueron a verla, no estaba, por lo que se regresaron con sus amigos hasta la 1:00 a.m., más tarde se fueron al centro de la ciudad en la moto, él se detuvo a conversar con sus amigos, a continuación pasearon por el parque infantil en donde encontraron a un chico con su enamorada y le quitaron su celular, dando la vuelta había otro parque donde se encontraba una moto taxi con un chico que estaba tirado en el suelo, pasaron de frente pero luego regresaron y ya estaba parado, le quitaron la mochila de cuadros a colores y se fueron por la recta del casino militar donde los intervino el serenazgo. Ambos se pusieron de acuerdo para robar, lo hicieron porque no había nadie y necesitaban dinero, él para su hijo pero no sabe el motivo de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>C., él bajaba y le quitaba las cosas a los agraviados, utilizando una tijera que la saco de la casa de C. pues iba a cortar un cable de su moto la cual no la devolvió por lo que la tuvo en su poder. Le pidió la tijera para robar y con el objeto que le dieran más rápido el dinero, precisó que sólo la mostraba. Refirió que a la persona de Y. F. no la interceptaron porque luego de participar en el segundo robo se regresaron a su casa y ahí fue donde los detuvo el Serenazgo por lo que es falso que le robaran el canguro. En la mochila solo se encontró una laptop, un celular, otros objetos que fueron robados, un celular marca BLACKBERRY que es de la prima de C., un celular marca NOKIA que tenía C. entre sus cosas y S/ 15.00 nuevos soles que le dijo que se los tenga porque se le vayan a caer, ambos no contaban con dinero, en el momento que los intervinieron solo se encontraba el agraviado de la mochila y del celular mas no el del canguro. Los artículos robados eran para usarlos o venderlos a cualquier persona. No pusieron resistencia.</p> <p>b. Oralización de la declaración de E.S.C.C :</p> <p>Refirió ser estudiante del noveno ciclo del programa de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Contabilidad en la Universidad Nacional de Piura, afirmó que no se ratificó en su denuncia puesto que tenía miedo que pueda pasar algo contra su integridad física o la de su familia, no obstante dejó constancia que en la mochila que encontró el serenazgo se encontraba su celular Motorota modelo EX – 108, de color negro, cuyo número no recordó. Y su correspondiente. Ampliación de su declaración que cuando se les acercó una moto lineal, de la cual bajó un muchacho que le puso un arma blanca de acero, no pudiendo ver quien era pues se tapaba el rostro con su mano, le saco la mano y éste le dijo: “dame todo lo que tienes”, entregándole su celular MOTOROLA de color negro, cuyo número no recordó, puesto que recién lo habría comprado hace un mes, dándose a la fuga. En estas circunstancias se apareció una camioneta de serenazgo, informándole lo que sucedió, subió a la camioneta para la búsqueda del sujeto, pasaron por la Unidad Vecinal y vieron a un muchacho que llamaba a la patrulla, éste último les dijo que le habían robado en una moto lineal. Entonces el serenazgo logró divisarla, siguiéndolos e interceptándolos en el Portón del Casino Militar, después llegó en un motocar un muchacho</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quien dijo que también le habían robado. No recordó mucho del muchacho que le robó, solo recuerda que tenía un polo color blanco y una capucha.</p> <p>c. Oralización de la declaración de J.A.A.A.F.P.P: Se ratificó del contenido del Acta de denuncia verbal, señaló que a las 02:00am cuando se encontraba en una moto taxi estacionada en la unidad vecinal, esperando a unos amigos, paso una moto lineal con dos sujetos quienes se quedaron mirando con dirección al parque infantil, luego de 5 minutos regresaron sobre parándose y se bajó un muchacho quien le puso la tijera en el cuello, entregándole S/15.00 nuevos soles y al ver la mochila presionó la tijera en el cuello entregándosela y se dieron a la fuga. Minutos después aparece el serenazgo quien iba en la misma dirección siguiéndola por todo el camino, en donde ya la habían intervenido, logrando ver la mochila, reconoció que era de su propiedad describiéndola y afirmando que en el interior tenía una laptop marca LENOVO de color negro, con unos sticker de colores, un Mouse marca GENIUS, un cargador, un cable de audio y los S/ 15.00 nuevos soles que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>saco de su bolsillo.</p> <p>d. Oralización de la declaración de testigo Y.F.F.R</p> <p>Refirió que es la primera vez que veía a C.P.M.A, dijo que el día 05 de mayo del 2012 a horas de la madrugada, salía de un baile en el casino militar y casi al llegar a la esquina del cuartel Grau, cuando se disponía a tomar una moto, aparece un moto lineal, le robó y le sustrajo su canguro que portaba en la cintura en cuyo interior tenía unos lentes y una colonia. Al estar distraído, C.M.A bajo y le apunto con un tijera a la altura del cuello lado derecho y lo amenazó pidiéndole su canguro, lo cual procedió a hacer y después el procesado se dio a la fuga, inmediatamente apareció una camioneta de SECOM, la cual chocó a los asaltantes tirándolos al suelo. Él y otros chicos los persiguieron y subieron a los procesados a la camioneta, reclamándoles donde estaban sus cosas, sin hallar respuesta. Agrega que aún no ha recuperado sus cosas, las cuales eran un colonia Musk de S/. 90.00 nuevos soles y unos lentes de S/. 29.00 nuevos soles. Asimismo, afirma el procesado Miñano vio cuando lo estaban asaltando, porque incluso le decía a su</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>amigo Juan Guadalupe Inga Castro (el que lo había asaltado con un tijera) “oye apúrate, apúrate”, además aduce que Miñano se encontraba a cinco pasos de él en su moto. Adujo no haber sido lesionado producto del delito, y refirió que sólo le robaron lo antes indicado, puesto que la billetera la tenía en el bolsillo de su pantalón, celular no tenía y no se explica porque en la denuncia figura que se le robo su DNI, su billetera, tarjetas de crédito y un celular. Afirmó que puede identificar a los que lo asaltaron que son en número de dos, uno que conducía, mayor de edad, de contextura ancha, chato y el que me puso la tijera era el menor, tenía cara de maleado y pelos parados.</p> <p>e. Oralización de la declaración de U.L.A</p> <p>Refirió ser miembro del Serenazgo y que el día 04 de Mayo del año 2012 a las 21:45 horas ingreso a su servicio en el SECOM, siendo que al día siguiente a horas 2:40 a.m. aproximadamente se encontraban en la patrulla móvil N° 28 del Serenazgo, conducida por Ramón Nevado Rentería, patrullando por las Calles Huancavelica y Sullana, en donde se encuentra el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Instituto Alas Peruanas, y lograron divisar a un muchacho que había resultado agraviado producto de robo, por dos sujetos en una moto lineal de color negro, por lo que al tomar conocimiento comenzó a patrullar en la zona, llegando a la Av. Sullana donde encontraron a 04 personas más en una moto taxi, víctimas de robo, quienes afirmaron que los sujetos que le robaron estaban en una moto lineal y que habían escapado por la Calle Moquegua con Cushing, tomando el lado izquierdo. Frente a estas declaraciones, afirmó que lograron divisar la moto y emprendieron su persecución, durante ésta los perseguidos arrojaron una mochila de cuadros de diferentes colores (la cual fue recogida), siendo que finalmente les capturó a la altura del portón posterior del Casino Militar. A continuación, llegaron dos personas que dijeron ser los agraviados, quienes nos apoyaron para llevarlos a la Comisaría de Piura. Agrega que al interior de la mochila se encontró un celular que le robaron cerca del Instituto, asimismo se encontró una tijera que había sido utilizada en el robo. Refirió el efectivo de serenazgo que las características físicas del sujeto que puso la tijera para robar la mochila es de un muchacho de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tez blanca con corte de militar, que vestía un polo de color blanco con una bermuda a cuadros de color plomo, en la moto se encontró una casaca negra con filo claros, siendo que se identificó al agresor como J. G. I. C.. En cuanto al sujeto que manejaba la moto lineal es trigueño, cabello corto, flaco quien vestía casaca amarilla y una bermuda, no especificando color, quien finalmente fue identificado como C.P.M.A. Finalmente, afirma que los agraviados no han sido lesionados y que los bienes que se encontraron son de los agraviados y los otros bienes desconocen su procedencia.</p> <p>f. Oralización del Acta de recepción de la mochila.</p> <p>En la ciudad de Piura, siendo las 02:45 horas del día 05 de mayo del 2012 se presentó a la Comisaría de Piura el personal de Serenazgo de la móvil N° 28 el Sr. L.U identificado con DNI N° 02859673 y N. R. R. con DNI 02840258; quienes hacen entrega de una mochila marca QUIKLORY a cuadros de varios colores: negro, rojo, plomo, blanco; la misma que en su interior contenía una Laptop marca LENOVO, de color negro de 10 pulgadas operativa; un cargador de Laptop; un Mouse</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>marca GENIUS, un celular marca MOTOROLA sin chip de color negro modelo EX - 108, un celular marca MOTOROLA de color azul operativo sin chips; una calculadora profesional marca CASIO operativa. Una billetera marca CY-ZONE color rosado, un monedero color negro vacío, una tijera color negro marca WINES, 02 cables USB; según refiere el personal de Serenazgo antes mencionado, la mochila en mención fue arrojada por dos sujetos que se daban a la fuga en una motocicleta de placa de rodaje B2-2281 de color rojo; por la Av. Cushing a la altura del Casino Militar de Piura.</p> <p>g. Oralización del acta de entrega de celular del 05 de mayo del 2012:</p> <p>En la ciudad de Piura, siendo las 11:50 horas del día 05 de Mayo del 2012, en la SEINCRI-CPNP-PIURA, se hace presente la persona de E. S. C. C. (20), natural de Piura, nacido el 04 de Julio de 1991, con DNI N° 47301416, domiciliado en Mz. C, Lote 42 II Etapa Urb. Ignacio Merino – Piura, a quien se le hace entrega de un celular marca Motorota, modelo EX – 108, de color negro, el cual le fuera robado por un sujeto que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se dio a la fuga en una moto lineal de color negro, celular encontrado en el interior de una mochila a cuadros de propiedad de J. A. A. A. P. que a su vez le fue robada en la unidad vecinal. Cabe recalcar que dicha mochila fue recepcionada por el personal de serenazgo, quienes intervinieron a C. M. P, A e I. C.</p> <p>h. Oralización del documento de recibo de compra en RIPLEY. Tiendas por departamento RIPLEY S.A, c. C. Plaza del sol – Piura, en la que se muestra la compra de un NOTEBOOK LENOVO cuyo precio asciende al monto de S/. 1190.00 nuevos soles, más su garantía (con el respectivo documento de extra garantía) que asciende a la suma de S/. 360.00 nuevos soles; producto que fue adquirido al contado a S/. 1, 439.10 nuevos soles.</p> <p>i. Oralización del acta de entrega de laptop del 05 de mayo del 2012: Siendo las 12:50 del 05 de mayo del 2012, se presentan ante el Instructor de la Comisaría de la PNP, la persona de J.A.A.A.A.F.P en compañía de su tío A.N.M, identificado con DNI N° 72255065, domiciliado en la Calle 11 Urb. San</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>José N° 641-C-PIURA, a quien se le hizo entrega de una mochila laptop (NOTEBOOK), marca LENOVO, color negro de 10 pulgadas, un Mouse, cargador y cable de audio y una mochila de tela a cuadros de colores.</p> <p>j.Documento de declaración jurada de bienes:</p> <p>Efectuada por E.S.C.C identificado con DNI N° 47301416, domiciliado en Urb. Ignacio Merino Mza. C Lote 42 II etapa, estudiante del noveno ciclo de la facultad de contabilidad en la Universidad Nacional de Piura, quien declara bajo juramento que el celular de marca Motorota Modelo Ex – 108, valorizado en S/. 140.00 nuevos soles con línea RPM plan messaging 30, equipo color negro es de su propiedad.</p> <p>D. Oralización de los documentos por parte de la defensa:</p> <p>No se ofreció documentos dándose por convalidado la edad del Acusado, por los sujetos procesales.</p> <p>E. ALEGATOS DE CLAUSURA</p> <p>Por parte del Ministerio Público:</p> <p>Que habido un triple robo agravado en agravio de tres</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>personas. Se ha verificado que las personas agraviadas han sido dañadas por la sustracción de bienes, se ratifica en solicitar 32 años de pena privativa de libertad para C.P.M.A por el concurso real de delitos. Además solicita el monto de reparación civil de S/ 600.00 nuevos soles a favor de Elías Saud Castillo Córdova, s/ 600.00 nuevos soles a favor de J.A.A.A.F.P y S/600.00 nuevos soles a favor de Y.P.F, que los acusados han sido coautores del delito antes expresado ya que uno de ellos utilizaba una tijera para cometer los delitos y el otro manejaba la moto lineal facilitando el desarrollo de los delitos.</p> <p>Por la abogada defensora:</p> <p>Manifestó que el Ministerio Público no cumplió con su rol, y que no se ha emplazado a su patrocinado para que ejerza su derecho de defensa, no se ha probado que sea culpable, postulando su absolución. No se ha detallado que tipo de tijera era la que se le ha encontrado al acusado, pues se tiene que acreditar que el bien que se emplea pueda causar daño físico en la comisión del delito, tampoco se acredita que se haya</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>introducido a juicio la mencionada tijera, siendo así es evidente que no hay elementos para probar la responsabilidad del ilícito, por lo que debe primar la presunción de inocencia. Agrega que su patrocinado ha tenido responsabilidad restringida al momento de los hechos.</p> <p>Autodefensa</p> <p>Proclamó su inocencia, alegando que desconocía que el menor cometía los delitos con el uso de una tijera, que el solo lo trasladó</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01665-2012-41-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 01665-2012-41-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>II.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:</p> <p>a. Evaluación de los elementos típicos, subsunción y capacidad probatoria</p> <p>1. Es menester precisar previamente que, el juzgamiento de hechos punibles debe ser objeto de una estricta valoración de naturaleza objetiva, atendiendo a la concurrencia de las pruebas que hayan sido presentadas o que se actuaron durante el juicio oral, las que deben ser conjugadas o cotejadas con lo dicho por las partes [en tanto éstas se constituyen en fuentes de prueba], llevando al Juzgador a la verosimilitud o</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración</p>				X						

	<p>inverosimilitud de la incriminación que es analizada bajo criterios de imputación objetiva. Así, en toda argumentación jurídica solamente caben dos posibilidades, a) optar por la verosimilitud de la incriminación que inspira convicción sancionatoria, u b) optar por la no verosimilitud de la incriminación, ya sea por la ausencia de pruebas, por la generación de una duda razonable, o por la imposibilidad de subsumir el comportamiento del encausado al delito incriminado. Por último, en virtud de la vigencia del artículo sétimo del Título Preliminar del Código Penal vigente, las decisiones judiciales no admiten la asunción de criterios de responsabilidad objetiva, pues ello implicaría acoger criterios causalistas que llevan a</p>	<p>conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>conclusiones inexactas en torno a la verdadera responsabilidad del autor respecto del hecho incriminado.</p> <p>2. Que el delito de robo se consuma cuando el sujeto se apodera mediante sustracción del objeto materia del delito, esto es tomar y huir con el bien, para</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>											

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>lo cual utiliza medios facilitadores en su comisión tales como la intimidación o la violencia, la doctrina las clasifica como: “la violencia propia” (resulta de la aplicación de fuerza física) y “la impropia” (constreñimiento de la voluntad por otros medios: hipnotismo, narcóticos). Junto a la violencia directa (inmediata "vis in corpore"), La violencia requerida para el robo es la propia (vis phisica) y directa (inmediata). Por ello se dice "violencia en las personas". Sentado esto, cualquier género de violencia, con tal de que constituya medio comisivo de apoderamiento, es suficiente para integrar el delito de robo violento, tal como señala la jurisprudencia. Tan es así que en dogmática se puntualiza que no es necesario que tal violencia recaiga sobre el titular de la cosa, sino que puede afectar a un tercero que trate de impedir la sustracción o el apoderamiento. Lo decisivo siempre es que ese acto de violencia personal constituya un medio</p>	<p>doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">38</p>
	<p>de realización del acto de apoderamiento de la cosa. Tal conexión típica entre violencia personal y</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales,</i></p>											

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>apoderamiento es lo que cualifica el robo violento, y se dará siempre que la violencia opere como medio consumativo, aunque se trate de una violencia sobrevenida.</p> <p>3. Que de lo actuado en cuanto al primer hecho, se ha llegado a establecer con la declaración oralizada del menor infractor I.C, que el día 4 de mayo del 2012, cuando éste se encontraba libando licor en su domicilio se apersonó el acusado C.M.A, a la una de la madrugada y salieron a transitar por la ciudad de Piura, en esas circunstancias se pusieron de acuerdo para cometer los ilícitos patrimoniales materia de imputación a diferentes transeúntes, C.M.A como conductor de la moto lineal de placa de rodaje N° D2-2281 y el menor J.G.I.C a cargo de la sustracción de los bienes, esto es que existió un reparto funcional de roles; agrega el infractor que es verdad que le pidió una tijera a C.A, que la uso para robar y que le dieran más rápido el dinero las personas a las que robaba” (...) (cita textual), que el necesitaba dinero para su hijo y</p>	<p><i>cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>					X					
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>C.M.A no sabía para que necesitaba; que su versión oralizada se encuentra corroborada con la declaración oralizada de E.S.C.C, quien dijo que cuando se encontraba con su enamorada por el parque infantil cerca del Instituto “Alas Peruanas”, fueron interceptados por el menor Inga Castro, y este bajo amenaza y diciéndole “dame todo lo que tienes”, lo obligó a entregarle su celular color negro Modelo EX – 108, y luego fugaron, que el agraviado relataó esta agresión al agente de Serenazgo Nevado Rentería Ramón y U.B.L, que éste último en su declaración oralizada dijo que fue alertado por los agraviados de la sustracción de su celular, motivo por el cual inició un operativo por las avenidas Moquegua con Cushing.</p>	<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>4. En cuanto al segundo hecho gravita en torno a que en el mismo día 5 de mayo de 2012, igualmente el acusado C.M.A a bordo de la Considera que la relación típica de la violencia o intimidación con el apoderamiento basta con que esté presente en cualquier momento previo a la consumación de la sustracción.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian</p>				<p>X</p>							

	<p>Para Pérez Manzano la violencia es el medio de apoderamiento tanto si se realiza antes de la aprehensión física del objeto como después de la misma siempre que no se haya consumado el apoderamiento, es decir, siempre que no haya habido disponibilidad del objeto motocicleta y con el menor I.C, luego de haber perpetrado el primer hecho, intercepto al menor agraviado de 16 años de edad J.A.A.A.F.P, cuando éste se encontraba por las inmediaciones de la empresa CIVIA, que el menor infractor Inga Castro, luego de intimidarlo le sustrajo y se apoderó de la suma de S/. 15.00 (quince nuevos soles), al percatarse que también cargaba una mochila, lo obligó a desapoderarse de la misma que contenía una laptop marca LENOVO de color negra, con unos sticker de colores, un Mouse marca GENIUS, un cargador, un cable de audio], luego de ello se dieron a la fuga, siendo perseguidos por él y por agentes de Serenazgo; que estos hechos se corroboran con la declaración oralizada del infractor Inga Castro y con la declaración de U.L.A (agente de</p>	<p>que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Serenazgo a cargo de la intervención), así como con la propia declaración del menor agraviado Flores Pimentel.</p> <p>De la preexistencia del objeto materia del delito</p> <p>5. Que la preexistencia de lo sustraído en cuanto al delito de robo agravado en perjuicio E.S.C.C signado como primer hecho se encuentra plenamente corroborado con el acta de intervención, con el acta de entrega de los bienes, en lo que se refiere este segundo hecho el delito de robo agravado en perjuicio del menor J.A.A.F.P, se encuentra corroborado con el Acta de recepción de mochila, documento recibo de compra de RIPLEY, cuyo costo S/. 1190.00 nuevos soles, Acta de entrega de laptop.</p> <p>Momento consumativo del delito de robo</p> <p>6. Que en cuanto al primer hecho en el que resultó agraviado E.S.C.C, desde el momento en que ocurrieron los hechos ha existido la posibilidad de disposición del bien, por lo tanto el delito quedo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>consumado; en tanto nuestro Código penal en materia de delito patrimonial acoge la teoría de La disponibilidad, y el acuerdo plenario señala que “(...) la disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que: (a) si hubo posibilidad de disposición, y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín, la consumación ya se produjo (...)”; en cuanto al momento consumativo del segundo hecho igualmente debe tenerse en cuenta los fundamentos del Acuerdo Plenario 1-2005 “(...) (b) si el agente es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa y, (c) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos(...)”; [ver Acuerdo Plenario N° 1-2005/DJ-301-A que señala cual es el momento de este delito de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>robo agravado ; que producido el segundo robo el acusado C M , fue inmediatamente perseguido, por el agraviado y los agentes de Serenazgo como L.A, quien al percatarse de su presencia arrojaron con el menor infractor la mochila, motivo por el cual no existió la posibilidad de incremento patrimonial por lo tanto el momento consumativo del delito de robo en el segundo hecho, es en grado de tentativa.</p> <p>7. En cuanto al Tercer Hecho, se produce cuando el menor J.I.C, intercepta al agraviado Y.F.F.R miembro de las fuerzas Armadas, a las tres de la mañana, cuando salía de una reunión del casino Militar, y lo amenazó con la tijera, colocándosela a la altura del cuello, y bajo amenaza se apodera de su canguro que contenía una colonia Marca Musk, unos lentes; el agraviado Flores Ruiz, quien señala en su declaración oralizada que escuchó al acusado C.M.A, que le decía al menor Inga Castro “apurate” “apurate” luego la camioneta de Serenazgo, logra intervenirlo; que si bien es cierto se imputa al acusado C.M.A éste</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tercer hecho; no obstante no existe acta de intervención de los objetos materia del robo en su agravio, así como tampoco existe acta de entrega, ni preexistencia de los objetos materia del delito, por lo tanto al no existir suficientes elementos probatorios que engrosen la tesis inculpativa fiscal en cuanto a este extremo debe ser absuelto.</p> <p>b. Determinación de la pena:</p> <p>8. Que para efectos de determinarse la pena debe ponderarse de manera proporcional, las variables que prevén los artículos 45° y 46° del Código Penal esto es ; la naturaleza de la acción, que en el presente caso es dolosa; los medios empleados, “el uso de una tijera de acero”; la importancia de los deberes infringidos, que en el caso de autos se está frente a un delito de resultado, de lesión en agravio de dos personas al tratarse de un concurso real homogéneo esto es: a) pluralidad de acciones, b) pluralidad de delitos independientes, c) unidad de autor”. las circunstancias</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de tiempo lugar, modo y ocasión; el hecho se cometió durante la noche, y en concurso de dos personas; la edad del agente se trata de un acusado que tiene 20 años de edad, por otro lado se ha llegado a determinar que no registra antecedentes, su medio social su escasez biovalorativa frente a los hechos, que aún se encuentra en etapa de internalización, por lo tanto es necesario que la pena sea pasible de resarcimiento respecto del comportamiento antijurídico cometido; de otro lado debe tenerse en cuenta las condiciones personales del imputado, no se advierte que el agente tenga la condición de reincidente y/o habitual. Por lo tanto, si bien se está frente a un delito de resultado, agresivo, violento, pluriofensivo, plurisubjetivo, y de lesión – con las agravantes: 2) durante la noche o en lugar desolado; 3. A mano armada; 4. Con el concurso de dos o más personas e inciso 7) en agravio de menor de edad; sin embargo estando en las consideraciones precedentes, ello no es óbice para rebajar la pena por debajo del mínimo solicitado por la fiscalía, en tanto el</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acusado no registra antecedentes penales, el delito consumado su escaso valor; en grado de tentativa y la responsabilidad restringida del agente menor de veinte y un años de edad , criterios que permiten establecer la reducción de la pena; sin dejar de tener en cuenta que se trata de un concurso real homogéneo de delito de robo agravado, por lo tanto para el primer hecho se le impondrá 4 años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva; para el segundo hecho se le impondrá la pena de 6 años de pena privativa de libertad en cuanto el agraviado resulto ser un menor de edad; Lo cual hacen una suma de 10 años de pena privativa de libertad efectiva.</p> <p>C. Reparación civil:</p> <p>Esta se fija en relación al daño causado, para ello se deberá observar los criterios contenidos en el artículo 93 del Código Penal, que la reparación debe contener una indemnización por los daños y perjuicios irrogados, en este caso, existe bien jurídico material –</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>patrimonio determinado del que se dispuso, por ello corresponde fijar una suma prudencial por el daño causado a la víctima, y en base al ingreso de los acusados, dado que esta no debe ser fijada sin tener en cuenta la propia subsistencia del obligado, en consecuencia en el caso de autos, la suma señalada en la reparación civil es acorde al daño causado.</p> <p>D. De Las Costas.-</p> <p>Como lo prescribe los incisos 1), 2) y 3) del artículo 497 del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso, el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de las costas y estas están a cargo del vencido, por lo tanto al no existir motivo alguno por los cuales se deba eximir de su pago, además, que no se encuentra dentro de los supuestos del inciso 5) del citado dispositivo legal y que los acusados han sido vencidos en juicio, no existe causal para ser eximidos total o</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

parcialmente de los mismos.												
-----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01665-2012-41-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01665-2012-41-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>III.- DECISIÓN:</p> <p>Fundamentos por los cuales de conformidad con lo previsto y normado en los artículos 11, 12, 13, 23, 28, 29, 45, 46, 93, 188. inciso 2, 3, 4 y 7 del art. 189 I parte del Código Penal en concordancia con los artículos 201 inciso 2, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 497, 498, 506 inciso 1° del Código Procesal en vigencia en este Distrito Judicial; el juzgado colegiado B de la Corte Superior con las facultades establecidas por la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p>				X						

	<p>Constitución; a nombre de la Nación decidieron:</p> <p>1.ABSOLVER de la acusación fiscal al acusado C.P.M.A como autor del Delito Contra El Patrimonio en su Figura De Robo Agravado en perjuicio de Y.F.F.R</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											9
Descripción de la decisión	<p>3. Condenar al acusado C.P.M.A como autor del Delito Contra El Patrimonio en su Figura De Robo Agravado en grado de tentativa perjuicio de J.A.A.A.F.P</p> <p>4. Condenar al acusado C.P.M.A como autor del Delito Contra El Patrimonio en su Figura De Robo Agravado consumado en perjuicio de E.S.C.C:</p> <p>5. Impusieron a C.P.M.A, la pena de 10 años de pena privativa de la libertad que computada desde la fecha que se encuentra detenido 05 de Mayo del 2012 vencerá el 05 de Mayo del 2022.</p> <p>6. Fijaron en la suma de S/. 400.00 Nuevos Soles el monto por concepto de reparación civil, que deberán pagar los condenados a favor de los agraviados, en el plazo de treinta días.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							

<p>7. Ordenaron el pago de las costas que serán determinadas en ejecución de sentencia por el especialista de ejecución y de la investigación preparatoria.</p> <p>8. Mandaron que quede consentida la presente, se inscriba esta sentencia en el Registro correspondiente de esta Corte Superior de Justicia y DEVUÉLVASE LA CARPETA al Juzgado de Investigación correspondiente, a fin de que ejecute la sentencia.</p> <p>9. Ofíciase al INPE el mandato privativo de libertad, emanado en su contra.</p> <p>10. Archívese el presente cuaderno de debate.</p> <p>11. Ejecútese provisionalmente aunque se interponga recurso impugnatorio la presente sentencia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01665-2012-41-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento

evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01665-2012-41-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Med	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>PODER JUDICIAL</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA.</p> <p>PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE PIURA.</p> <p>EXPEDIENTE : 1665-2012</p> <p>IMPUTADO : C. P. M. A.</p> <p>DELITO : ROBO AGRAVADO</p> <p>AGRAVIADO : E. S. C. C. Y OTROS</p> <p>PONENTE : M. H.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido</i></p>			X							

	<p>SENTENCIA DE LA PRIMERA SALA PENAL SUPERIOR</p>	<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>								5		
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>Resolución número veintinueve</p> <p>Piura, dos de mayo del año dos mil trece.-</p> <p>VISTA Y OÍDA: la audiencia de apelación interpuesta por la defensa del imputado y el Ministerio Público contra la sentencia de fecha uno de febrero del dos mil trece, que absuelve a C. P. M. A. de la acusación fiscal como autor del delito de robo agravado en agravio de Y. F. F. R. y los condena como autor del delito de robo agravado contra J. A. A. A. F. P. y E. S. C. C.; presentes las partes procesales, por el Ministerio Público el Fiscal Superior M. R. S. L. y por la defensa del imputados la Abogada M. F. E. M.; no habiéndose admitido nuevos medios probatorios.</p> <p>DELIMITACIÓN DEL RECURSO</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple.</p>		X								

<p>Que, en el presente caso la competencia de la Sala en virtud de la apelación interpuesta por el Ministerio Público, se limita a efectuar un reexamen de los fundamentos de hecho y de derecho –de conformidad con los parámetros establecidos por los artículos 409° y 419° del Código Procesal Penal- de la resolución impugnada, que condena a C. P.M. A.; y eventualmente para ejercer un control sobre la legalidad del proceso y de la sentencia, pudiendo incluso declararla nula, si fuera el caso, no se admitieron nuevos medios probatorios.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01665-2012-41-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N° 01665-2012-41-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 6]	[7 - 12]	[13 - 18]	[19- 24]	[25- 30]
Motivación de	<p>CONSIDERANDO</p> <p>Primero.- Los hechos se dieron el día cinco de mayo del dos mil doce.</p> <p>1° hecho: al promediar las dos de la madrugada el imputado M. A., junto con J. G, I. C., circulaban a bordo de una moto lineal que el mismo M. A. conducía, a inmediaciones del parque infantil, donde también se encontraba el agraviado C. C. con su enamorada, en esas circunstancias se baja de la moto I. C. amenazándolo con un arma blanca que el mismo M. A. le había</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración</p>				X						

	<p>proporcionado, ante ello el agraviado entregó su equipo celular, y los atacantes se dieron a la fuga, ante lo cual el agraviado dio aviso a una unidad de serenazgo, quienes emprendieron la búsqueda. 2º hecho: cerca de la Unidad Vecinal –a inmediación es de la empresa CIVAI. C. y M. A. atacan al agraviado F. P. colocándole el arma en el cuello, a quien logran arrebatarse 15.00 nuevos soles y una mochila conteniendo una laptop, cargador y un cable USB, y se dieron a la fuga con dirección al Casino Militar. 3º hecho: estando a inmediaciones del Casino Militar realizaron un tercer robo contra el agraviado Y. F. F. R.–soldado del Ejército Peruano- a quien despojaron de un canguro conteniendo un perfume y unos lentes,</p>	<p>conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>amenazándolo con la misma tijera, Luego de darse a la fuga la unidad de serenazgo que estaba en la búsqueda colisiona con la moto que manejaba el imputado y logran intervenirlos. Segundo.- El Ministerio Público sostiene que es materia</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios</p>					X						

Motivación de la	<p>de apelación la resolución de fecha uno de febrero del dos mil trece, en el extremo que absuelve a M. A. por el delito de robo agravado contra Y. F. R., y en cuanto a la dosimetría de la pena impuesta al imputado en la sentencia, donde se le condena como autor del delito de robo agravado en agravio de E. S. C.C. y J. A. F. P., en la medida que le impone cuatro y seis años, por el delito de robo agravado en agravio de los antes mencionados.</p> <p>El evento se suscitó el 5 de mayo del año 2012 en circunstancias en que el condenado Miñano Alzamora, junto con un menor de 16 de años, realizó diversos eventos criminales en la madrugada, tal es así que a las 2:40 a.m. asaltaron a Saud utilizando una tijera, la misma que fue colocada en el cuello de esta persona. A las 3:00 a.m. en la Unidad Vecinal -altura de la agencia CIVA- el mismo comportamiento es realizado en agravio de Flores Pimentel, despojándolo de la mochila y el dinero, la unidad de serenazgo acude en auxilio de estos agraviados iniciándose una persecución logrando intervenir a Miñano Alzamora quien antes arrojó la</p>	<p>empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian</p>												
-------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mochila en la que se encontraron parte de las especies sustraídas, pues no se encontraron algunas tarjetas de crédito y el dinero sustraído a Flores.</p> <p>Estos hechos han sido establecidos con la debida prudencia por la policía que levanto las actas de incautación, así como las cadenas de custodia donde se registran parte de los bienes sustraídos, sin embargo habiéndose establecido - incluso por la versión del</p>	<p>apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>imputado- la participación de Miñano junto con el menor de edad de la participación en los eventos delictivos, el a-quo concluye que no estaría probado el robo en agravio de Flores Ruiz, dado a que no se ha podido acreditar la preexistencia del celular Nokia.</p> <p>Sostiene la fiscalía que existía una declaración jurada donde el propio agraviado señalaba que efectivamente el celular había sido materia del despojo, además del acta de incautación donde el celular fue recuperado, existiendo correspondencia entre la actividad delictiva y los efectos materia de incautación;</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó</p>			X							

<p>por lo que no se justifica una absolució. En cuanto a la dosimetría de la pena, no se ha realizado una determinación de la pena correcta, pues se le impone por el robo a Castillo Córdoba 4 años y por Flores 6 años, siendo la pena mínima para este delito 12 años y la máxima 20 años, por lo que se debe confirmar la sentencia en cuanto condena a M. A. por robo agravado, en agravio de Castillo Córdoba, Flores Ruiz y Flores Pimentel; se revoque en cuanto a la pena impuesta y se revoque en cuanto absuelve a M. A. e imponga la pena correcta. Es un concurso real de delitos, por los tres hechos realizados.</p> <p>Tercero.- La defensa del imputado solicita que se declare la nulidad de la sentencia alegando que el Ministerio Público omite manifestar que durante la realización del juicio oral se ha violado el derecho al debido proceso que corresponde al imputado, específicamente el derecho a participar en igualdad de condiciones en la actividad probatoria y el principio de contradicción. Los únicos medios probatorios valorados</p>	<p>prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por el colegiado son las declaraciones preliminares tomadas en cuanto se tuvo conocimiento del supuesto hecho delictivo sin participación de los abogados de defensa, al juicio oral no se ha presentado ninguno de los agraviados a rendir declaración, el único que se presento fue el menor infractor el cual -sin presencia de sus padres- fue obligado a prestar declaración y manifestó su voluntad de no emitir la misma. Sostiene la defensa que el hecho de oralizar las actas de declaraciones emitidas ante la policía el día de los hechos vulnera lo previsto en el artículo 383 inciso d) del NCPP, que establece que solo pueden oralizar las declaraciones de testigos cuando existan causas establecidas específicamente en esta norma, es decir cuando hayan sido tomadas con el debido emplazamiento de las partes y que se den las condiciones del inciso c. De los audios del juicio oral se aprecia que la única razón por las cuales no se presentaron los testigos a juicio es que existía una supuesta amenaza que no ha sido acreditada siquiera con</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>una denuncia; existe una deficiencia de actividad probatoria por parte del Ministerio Público durante la investigación preparatoria, no se ha emplazado a la parte imputada para que se ejerza el derecho a la defensa y podamos determinar si se han descrito los rasgos físicos de M. A., no se ha llevado acabo un proceso de identificación, el único sustento del colegiado para introducir las actas a la oralización es que las mismas fueron admitidas en control de acusación, no toma en cuenta lo señalado por la norma, pues son dos cosas diferentes, el NCPP establece cuales son los medios de prueba que pueden ser oralizados por el colegiado, estas actas no debieron ser oralizadas pues no existía justificación para la incomparecencia de los testigos.</p> <p>Resulta falso que M. A. y el menor hayan participado conjuntamente del delito, según la propia acusación del Ministerio Público fue el menor de edad quien habría hecho uso de una tijera que no ha sido presentada en juicio, y supuestamente Miñano lo estaría esperando en un parque para recogerlo, no se ha probado durante el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>juicio la calidad de coautor a Miñano, ni que haya existido un acuerdo la comisión de delito.</p> <p>El Ministerio Público al solicitar que se oralice la declaración del menor, incumple con lo determinado por el inciso d) del artículo 383° del NCPP, tampoco se ha acreditado la existencia de amenaza que es condición del tipo de robo, no se toma en cuenta que los agraviados son mayores que el menor, ni la condición física del mismo que no constituye peligro, no consta en autos la supuesta tijera que el menor utilizó para cometer los hechos delictivos, entonces no sabemos si efectivamente dicha tijera representaba amenaza.</p> <p>No se ha valorado que el imputado y el menor habrían sido intervenidos inmediatamente después de cometer el segundo hecho delictivo el cual se vio frustrado por lo tanto no está consumado -según Acuerdo Plenario 1-2005-, el fiscal no toma en cuenta que al momento de la comisión de los hechos el imputado contaba con minoría de edad y arraigo familiar situaciones que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>servieron para determinar la dosimetría de la pena.</p> <p>En juicio oral se ha señalado que los agraviados dieron características físicas que no correspondían a Miñano Alzamora. Solo se realizó una audiencia de juicio oral, en esa misma el Ministerio Público desistió de las declaraciones.</p> <p>Quinto.- Del delito imputado</p> <p>1. El delito de robo agravado se encuentra previsto por los artículos 188° y 189° del Código Penal, que sanciona la conducta del que se apodera ilegítimamente de un bien mueble para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con peligro inminente para su vida o integridad física, agravándose en el presente caso la conducta imputada pues se realizó con el empleo de un arma y con el concurso de dos personas, lo cual quiere decir que esta figura delictiva exige por sí misma la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos del robo simple y la verificación</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de alguna o varias –como es el caso- circunstancias agravantes previstas en nuestro ordenamiento jurídico.</p> <p>2. El delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado, es un delito pluriofensivo; lo cual nos deja en claro que lesiona varios bienes jurídicos como son el patrimonio, la libertad y la integridad física, por exigir este una cuota de violencia en el accionar delictivo.</p> <p>Para la configuración del delito de robo es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia con el apoderamiento; ello implica que su empleo haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo. El empleo de la violencia en la perpetración del delito de robo constituye un elemento de su tipo objetivo y tiene como fin anular la capacidad de reacción de la víctima.</p> <p>Sexto.- Los fundamentos del colegiado a- quo.</p> <p>1. Que, en cuanto al primer hecho, se ha establecido con la declaración del menor infractor que tanto él como el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>imputado se pusieron de acuerdo para cometer los ilícitos penales a bordo de la moto lineal de placa D2-2281, la cual era conducida por Miñano, y este quedó consumado debido a que existió la posibilidad de disposición del bien.</p> <p>2. Que, respecto al segundo hecho cometido contra Flores Pimentel el momento consumativo del delito es en grado de tentativa, ya que no existió la posibilidad de incremento patrimonial, y se corrobora con las declaraciones oralizadas del menor infractor I. C. y U. L. A. –agente de serenazgo-, así como la declaración del agraviado.</p> <p>3. Que, el menor infractor ha declarado que efectivamente utilizó la tijera para amedrentar a su víctimas, lo cual consta en su declaración que ha sido debidamente oralizada y que fue corroborada con la versión de C. C.</p> <p>4. Que, mediante las actas de intervención y entrega de bienes queda plenamente acreditada la preexistencia de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los bienes que fueron sustraídos a C. C., y en cuanto a los bienes sustraídos a F. P. la preexistencia está corroborada con el acta de recepción de la mochila y el recibo de compra de RIPLEY.</p> <p>5. Finalmente, en cuanto al tercer hecho en agravio de F. R., no existe acta de intervención de objetos materia de robo, por tanto no hay suficientes elementos probatorios que avalen la tesis incriminatoria.</p> <p>Sétimo.- Análisis y justificación de la resolución.</p> <p>1. El NCPP ha establecido respecto a la valoración de la prueba -artículo 158°- que para efectuar esta actividad procesal, el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá con claridad los resultados obtenidos y los criterios adoptados, asimismo respecto a la fundamentación de una sentencia absolutoria el artículo 398° del mismo Código Procesal Penal, establece que la motivación de la sentencia absolutoria destacará especialmente: (i) la existencia o no del hecho imputado; (ii) las razones por</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las cuales el hecho no constituye delito; (iii) de ser el caso, la declaración de que el acusado no ha intervenido en su perpetración; (iv) que los medios probatorios no son suficientes para establecer la culpabilidad del agente; y (v) que subsiste una duda en el Juez sobre la culpabilidad del imputado o que se encuentra probada una causal que lo exime de responsabilidad penal.</p> <p>2. La sentencia apelada condena al imputado M. A. por el delito de robo agravado en agravio de E. S. C. C., por los hechos verificados el día 5 de mayo del 2012, el colegiado ha fundamentado su sentencia en la declaración del sereno R. N. R. y U. L. A. cuyas declaraciones fueron oralizadas en el Juicio y han manifestado que fueron alertados por los agraviados de la sustracción de su celular motivo por el cual se inició un operativo hasta que capturan al imputado, encontrándole las especies sustraídas al agraviado, como ha quedado acreditado en el proceso.</p> <p>3. Asimismo condena al acusado M. A. como autor de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>robo agravado en grado de tentativa en agravio de J. A. A. A. F. P., perpetrado el mismo día, 5 de mayo, el colegiado también ha llegado a la conclusión que estos hechos se encuentran plenamente acreditados por las declaraciones del personal de Serenazgo que persiguieron al imputado el día de los hechos y logran intervenirlo, como se aprecia del Acta de Arresto ciudadano, de la declaración oralizada del menor infractor I. C., con la declaración del agente U. L. A. y con la propia declaración del menor agraviado F. P..</p> <p>4. Finalmente absuelve al acusado M. A. de la acusación del delito de robo agravado en agravio de Y. F. F. R., de quien en el juicio oral se oralizó su declaración, sin embargo no existe mayor probanza actuada respecto de este extremo, ni siquiera se ha formulado el Acta de Intervención Policial correspondiente por este a extremo de la imputación, ni se ha acreditado la preexistencia de las especies sustraídas por lo que no hay forma de corroborar la tesis del Ministerio Público en este extremo de la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pretensión penal.</p> <p>5. El a-quo ha fundamentado de manera correcta la sentencia recurrida teniendo en cuenta los hechos fácticos que han sido debidamente subsumidos en el tipo penal del delito de robo agravado, así como ha realizado una razonable valoración de la prueba admitida y actuada en el juicio oral, como es la oralización de las actas de intervención policial, acta de entrega del celular de propiedad de E. S. C. C., el mismo que le fue sustraído el día del suceso materia del presente juzgamiento y que fuera incautado en poder de C. P.M. A.; lo cual aun cuando este agraviado no llega a ratificar su denuncia, la responsabilidad penal del referido sentenciado queda acreditada con el acta de incautación así como el acta de entrega del celular MOTOROLA que demuestran que el delito se consumó.</p> <p>6. En igual sentido se acredita la comisión del hecho perpetrado en grado de tentativa en agravio de J. F. P., quien fue despojado de su mochila conteniendo una</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>laptop marca LENOVO de 10” color negro, dos cables USB, un Mouse, un cargador, un cable de audio y quince nuevos soles; bienes que fueron encontrados en poder del imputado M. A. cuando éste se daba a la fuga después de cometido el hecho y fue intervenido por los agentes de Serenazgo inmediatamente de producido el segundo hecho delictivo, quedando dicha conducta en grado de tentativa.</p> <p>7. La responsabilidad penal del sentenciado se corrobora además con la declaración del testigo e interventor, U. L. A. el que en su declaración oralizada en juicio, la cual no ha sido objetada, señaló que al acudir al llamado de los agraviados dio alcance a los sujetos señalados como los atacantes, más aún si luego de ser aprehendidos se encontró en su poder los objetos que momentos antes habían sido sustraídos a los agraviados en el modo y forma antes expuestos.</p> <p>8. Que, en consecuencia los alegatos de inocencia que esgrime la defensa han sido debidamente enervados, por</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lo que es razonable la fuerza sancionadora del derecho penal que reprime la conducta del agente cuando este infringe intencionalmente la ley penal, como es el caso del sentenciado que actuando de manera dolosa, conjuntamente con J. G. I. C., utilizando un vehiculo de transporte –moto lineal- y premunido de un arma blanca (tijera) se desplazó por inmediaciones del parque infantil de la ciudad de Piura y luego de interceptar a los agraviados procedió a despojarles de sus pertenencias, las mismas que fueron encontradas en su poder debidamente restituidas a sus propietarios, conducta en la forma descrita que por el modo de la acción desplegada calzan en el supuesto de un acuerdo de voluntad delictiva debidamente planificada, desarrollada y ejecutada en un reparto de roles funcional.</p> <p>9. En cuanto al extremo absolutorio de la sentencia, este colegiado luego de examinar los actos del juzgamiento en sede de primera instancia se tiene que la misma debe ser confirmada atendiendo a que el factum probatorio no ha podido enervar el principio de presunción de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inocencia que le asiste al procesado C. P. M. A. por el hecho perpetrado en perjuicio de Y. F. F. R., toda vez que si bien conforme declara el agraviado el procesado M. A. fue inmediatamente aprehendido en los momentos de cometido el hecho, señalando que le sustrajeron su canguro que portaba en la cintura y que contenía un perfume, unos lentes y veintinueve nuevos soles, sin embargo detenido el procesado no se le encontró en su poder tales objetos, lo cual aunado a la negativa del referido M. A. no se acredita su responsabilidad en este hecho delictivo.</p> <p>10. Respecto de la graduación de la pena, la impuesta por el a-quo, tiene entidad con el hecho fáctico, impacto social, peligrosidad del agente el que dada la edad de veinte años con que cuenta en el momento del delito es de responsabilidad restringida, por tanto corresponde disminuirse la pena por debajo del mínimo que establece la ley en el artículo 22° del Código Penal, asimismo debe considerarse para la graduación de la pena conforme al artículo 45° y 46° del Código Penal la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cultura media del infractor, su edad, sin antecedentes, su negativa frente a los hechos perpetrados y detenido en actos de cuasi flagrancia, la lesividad del bien jurídico, perpetrado en horas de la noche, a mano armada y con el concurso de dos personas y en agravio de un menor de edad, así como la pluralidad delictiva, sin embargo siendo el agente responsable restringido, la pena impuesta se encuentra ajustada en el marco que la ley señala. De otro lado el monto de la reparación civil impuesta en la sentencia, también se encuentra en proporción y dentro de lo que señala el artículo 93° del Código Penal, es decir, que habiendo sido recuperados los objetos sustraídos y restituidos a su propietario, los agraviados.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01665-2012-41-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy baja, y muy baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de

la experiencia, y la claridad. En, la motivación de la pena; no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 01665-2012-41-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>OCTAVO.-DECISIÓN.</p> <p>Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, los Jueces Superiores integrantes de la PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, POR UNANIMIDAD, RESUELVEN CONFIRMAR la sentencia apelada de fecha uno de febrero del dos mil trece, que absuelve a C. P.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -</i></p>				X							

	M. A. de la acusación fiscal como autor del delito de robo agravado en agravio de Y. F. F. R. y lo condena como autor del delito de robo agravado en grado de tentativa contra J. A. A. A. F. P. y como	<i>sentencia</i>). No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple											
Descripción de la decisión	autor del delito de robo agravado contra E. S. C. C., y los devolvieron. SS. M. H. R. A. R. A.	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple				X							8

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01665-2012-41-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas

precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01665-2012-41-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Med	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Me dia	Alt a	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01665-2012-41-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019.	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta						54
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	38	[1 - 2]	Muy baja						
		Motivación de los hechos					X		[33- 40]	Muy alta						
		Motivación del derecho				X			[25 - 32]	Alta						
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil				X			[9 - 16]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	8	[1 - 8]	Muy baja						
						X			[9 - 10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión							[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
						X			[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01665-2012-41-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01665-2012-41-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana, alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, alta, alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01665-2012-41-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11 - 20]	[21 - 30]	[31 - 40]	[41 - 50]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01665-2012-41-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019.	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					44		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		X	26						[25 - 30]	Muy alta
		Motivación de la pena				X			[13 - 18]							Mediana	
		Motivación de la reparación civil				X			[7 - 12]							Baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]							Muy alta	
						X			[7 - 8]							Alta	
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]							Mediana	
									X	[3 - 4]						Baja	
							X	[1 - 2]	Muy baja								

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01665-2012-41-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01665-2012-41-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura, fue de rango mediana. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana, mediana y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, mediana y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado del expediente N° 01665-2012-41-2001-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura del distrito judicial de Piura fueron de rango alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Penal Colegiado Permanente de la ciudad de Piura cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.;

d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006)

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango y alta, alta, muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Segunda Sala Penal De Apelaciones, de la ciudad de Piura cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, mediana, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, muy baja y muy baja, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la **motivación de la pena**, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que todo delito acarrea como consecuencia no solo la imposición de una pena, si no también puede dar lugar al surgimiento de responsabilidad por parte del autor, es así, que aquellos casos en los que la conducta del agente produce un daño reparable, corresponde fijar junto a la pena el monto de la reparación civil.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 01665-2012-41-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, de la ciudad de fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado B, donde se resolvió: Absolver de la acusación fiscal al acusado C. P. M. A como autor del Delito Contra El Patrimonio en su Figura De Robo Agravado en perjuicio de Y. F. F. R; asimismo resolvieron Condenar al acusado C. P. M. A como autor del Delito Contra El Patrimonio en su Figura De Robo Agravado en grado de tentativa perjuicio de J. A. A. A. F. P; por otro lado Condenar al acusado C. P. M. A como autor del Delito Contra El Patrimonio en su Figura De Robo Agravado consumado en perjuicio de E. S. C. C. y le Impusieron a C. P. M. A, la pena de 10 años de pena privativa de la libertad. Fijaron en la suma de S/. 400.00 Nuevos Soles el monto por concepto de reparación civil, que deberán pagar los condenados a favor de los agraviados, en el plazo de treinta días. Ordenaron el pago de las costas que serán determinadas en ejecución de sentencia por el especialista de ejecución y de la investigación preparatoria. (Expediente N° 01665-2012-41-2001-JR-PE-01)

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango mediana; porque se encontraron se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango alta; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango alta; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del

daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Primera sala penal de apelaciones, donde se resolvió: Confirmar la sentencia apelada de fecha uno de febrero del dos mil trece, que absuelve a C. P. M. A. de la acusación fiscal como autor del delito de robo agravado en agravio de Y. F. F. R. y lo condena como autor del delito de robo agravado en grado de tentativa contra J. A. A. A. F. P. y como autor del delito de robo agravado contra E. S. C. C. (Expediente N° 01665-2012-41-2001-JR-PE-01)

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontró 2 de los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la

selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento

evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad (es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad Licerias, J. (2000). El papel del Ministerio Fiscal en el proceso penal español.
- Ámbito Jurídico, Rio. Recuperado de http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=5072.
- Academia de la Magistratura (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. VLA & CAR. Lima.
- Aguirre Montenegro J. (2004). *Los Medios Impugnatorios: Nuevas Tendencias Del Ncpp D.Leg.957*. Perú.
- Alexy, R. (2010). *Teoría De La Argumentación Jurídica*, Palestra Editores, Lima.
- Arenas López y Ramírez Bejerano (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia*. Cuba: Contribuciones a las Ciencias Sociales. Documento recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf Artículo 25.2 de la CE: -Las penas privativas de libertad y las medidas de orientadas hacia la reeducación y reinserción social
- Armenta Deu, T. (2004). *Lecciones de derecho procesal penal*, Segunda edición, Marcial Pons, Barcelona.
- Zavaleta Rodríguez, R. y Otros. (2006): Razonamiento judicial: interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. Ara editores EIRL, Segunda Edición, Lima.
- Asencio Mellado, J. M (1991). *Principio Acusatorio y derecho de defensa en el proceso*. Ed. Trivium. Madrid.
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2a. Ed.). Madrid: Hammurabi.
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS. Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

- Bibel, B. D. (2003). *Robo agravado por el uso de armas, aportes para su interpretación*. Disponible en <http://new.pensamientopenal.com.ar/sites/default/files/2011/07/10armas.pdf>. Recuperado el 4 de agosto de 2014.
- Binder, A. (2002). *Iniciación al proceso penal acusatorio*. Lima: Alternativas.
- Burgos Mariños, V. (2005). *En "Principios Rectores del Nuevo Código Procesal Peruano*, Palestra Editores.
- Burgos Mariños, V. (2005). *Principios rectores del Nuevo Código Procesal Penal Peruano*, Palestra Editores Lima.
- Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Bustos Ramírez, J. (s/f). *-Principios fundamentales de un derecho penal democrático*. En: <http://www.cienciaspenales.org/REVISTA%2008/Bustos08.htm>
- Caballero, R. (1981). *Sobre el delito de robo agravado por el uso de armas*, en LL,-A, Sección Doctrina. Recuperado 22 de noviembre del 2013 <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/52379/5.pdf>
- Cafferata Nores, J.I. (1998) *La Prueba en el Proceso Penal*, Ed. Depalma, Buenos Aires, Argentina.
- Calderón Cerezo A. Y Chloclan Montalvo J.A (2001) *-Derecho Penal", Tomo II, Parte Especial, adaptado al programa de pruebas selectivas para ingreso en las carreras judicial y fiscal, 2ª edición, actualizada a marzo*, Ed. Bosch.
- Caro Coria, D. C. (2004). *Principio de lesividad de bienes jurídicos penales*, en Gutiérrez Camacho, Walter (Director), *Código penal comentado*. T. I, Gaceta Jurídica, Lima.
- Caro John J. A. (2010). *Principios limitadores de las reformas penales en los tiempos de inseguridad*. Universidad san Martín de Porres. Lima.

- Carocca Pérez, Á (2005). *Manual: El Nuevo Sistema Penal*. Lexis Nexis. 3ª Edición. Santiago de Chile.
- Casal, Jordi; et al. Tipos de Muestreo. CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. *Epidem. Med. Prev* (2003), 1: 3-7. [Citado 2011 mayo 17]. Disponible desde: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> Castejon, Fernando F. -Robo con armasll, LL t.1989- E.,in fine.
- Castillo Córdova, Luis. (2008). *Derechos Fundamentales y procesos constitucionales*. Lima: Grijley.
- CIDE (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional*. México D.F.: CIDE. Citados por Edgardo Alberto Donna en –delitos contra la propiedadll, colección autores de derecho penal, dirigida por Edgardo Alberto Donna; Editada por Rubinzal-Culzioni, 2001
- Clariá Olmedo, J (1998). *Derecho Procesal Penal*. Editorial Rubinzal Conzoni. Tomo I. Buenos Aires – Argentina.
- Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5a. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer Hernández (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.
- Cordón Moreno, F. (1999) *Las Garantías Constitucionales del Derecho Penal*. Navarra, Ed Arazandi.
- Cuadrado Salinas, C. (2010). *La Investigación En El Proceso Penal*, Ediciones LA LEY, Madrid.
- Cubas Villanueva, V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano*. Teoría y Práctica de su Implementación. Palestra. Lima.
- Cuenca, H (1998). *Derecho Procesal penal*. Tomo I. Caracas: Ediciones de la Biblioteca de la Universidad Central de Venezuela.

- Cueto Rúa, J. C (1981), *La jurisprudencia sociológica norteamericana, en Anuario de Filosofía Jurídica y Social*, Buenos Aires p.53. Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires.
- De la Oliva Santos (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.
- De Trazegnies Granda. F. (2009). Homenaje a Fernando de Trazegnies Granda Tomo I, II y III Varios Autores Fondo Editorial PUCP Lima.
- Delgado Suarez, C. (2009). *Introducción al estudio del principio de fungibilidad como atenuación de la adecuación recursal*, en Revista peruana de derecho Procesal N° 14 Año XIII, Editorial Comunitas, Lima.
- Devis Echandia, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I).
- Díaz Aranda, E. (2003). *Derecho Penal*. Editorial Porrúa – UNAM; México: 2003
- Doig Díaz, Y. (2004). *El sistema de recursos en el proceso penal peruano. Hacia la generalización de la doble instancia y la instauración de la casación, en la Reforma del Proceso Penal Peruano*. Anuario de Derecho Penal. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú – Universidad de Friburgo. Lima.
- Espinoza-Saldaña Barrera, E. (2003): *Jurisdicción Constitucional, impartición de justicia y debido proceso*, Ara editores. Lima.
- Ferrajoli, L. (1995) *Derecho y razón Teoría del Garantismo penal*. Editorial Trotta. Madrid
- Ferrer Beltrán, J. (2003). *Derecho a la prueba y racionalidad de las decisiones judiciales*. En: Revista. N° 47. Madrid.
- Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Florián, E. (1931). *Elementos de Derecho procesal Penal*, Barcelona, Editorial Bosh, 1931.
- Franciskovic Igunza (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.
- García Del Río, F (2002). *Los recursos en el proceso penal*. Ediciones Legales S.A.C. Lima.

- Guash, Sergi (2003). *El sistema de impugnación en el Código Procesal Civil del Perú*. Una visión de derecho comparado con el sistema español, en Derecho Procesal Civil. Congreso internacional, Lima.
- Guerrero Vivanco, W. (2004). *Derecho Procesal Penal*. Tomo II La Acción Penal. Pudeleco Editores.
- Hernández Sampieri, R. (2012). *Metodología de la Investigación*. Editorial <http://definicionlegal.blogspot.com/2012/10/delito-de-robo.html>.
- Herrera Velarde Eduardo (2006). *Principio De Culpabilidad Y Responsabilidad De Las Personas Jurídicas*. Actualidad Jurídica. Tomo 152. Lima.
- Hinojosa Segovia, R. (2002). *Derecho Procesal Penal* (obra colectiva), Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid.
- Hormazábal Malarée, H. (s/f). *El Código Penal Peruano y el principio de culpabilidad*. En: Revista Peruana de Ciencias Penales N° 12.
- Ibérico Castañeda, F. (2007). *Manuales Operativos. Normas para la Implementación*, Súper Gráfica, Lima.
- Jauchen, Eduardo M. (2012). *Tratado de la Prueba en Materia Penal*, Rubinzal Culzoni Editores, Buenos Aires Argentina.
- Jiménez De Azua, L. (2005). *Principios Del Derecho Penal. La Ley Y El Delito*, Buenos Aires, Argentina: Abeledo-Perrot.
- Lenise Do Prado y otros. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Organización Panamericana de la Salud*. Washigton. 2008.
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- López Barja De Quiroga, J. (2004): *Derecho Penal Parte General*, Tomo III, Editorial Gaceta Jurídica, Lima.
- Mazariegos Herrera, J. F. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en

- derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala. Mc Graw Hill. 5ta. Edición. 2010.
- Mejía J. (2011). Sobre la Investigación Cualitativa: Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Documento recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Mendoza Díaz, J. (2009). *La correlación entre la acusación y la sentencia. Una visión americana*. Revista del instituto de ciencias jurídicas de puebla.
- Mir Puig S. (1990). Derecho Penal. Parte General, 3.ª ed., Barcelona: PPU
- Mir Puig, S. (1982). *Funciones de la Pena y Teoría del Delito, en el Estado Social y Democrático*, Bosch, Barcelona España.
- Monroy Gálvez, J. (1993). *Los Medios Impugnatorios en el Código Procesal Civil*. En: Revista Ius et veritas, N° 5, Lima.
- Montero Aroca, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.
- Navas Corona, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Neyra Flores J. A. (2007). *Manual de Juzgamiento, Prueba y Litigación Oral en el Nuevo Modelo Procesal Penal*. Lima.
- Neyra Flores, J. A (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Editorial Idemsa. Lima - Perú.
- Nieto García, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- Nieto García, Alejandro (1998): *El arte de hacer sentencias ò Teoría de la Resolución Judicial*. Madrid, Universidad Complutense.
- Núñez, R. C. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Córdoba.
- Oré Guardia, A (2011). *Manual Derecho Procesal Penal*. Tomo I. 1º Edición. Editorial Reforma. Lima.

- Ore Guardia, A. (1999). *Manual de Derecho Procesal Penal*, Alternativas, Lima.
- Ortiz Nishihara M. H. (s/f). La Sentencia Penal Y Su Justificación Interna Y Externa. <http://blog.pucp.edu.pe/item/181138/la-sentencia-penal-y-su-justificacion-interna-y-externa>.
- Ossorio, M (2006). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Heliasta Editorial.
- Pasara, L. (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.
- Peña Cabrera Freyre A. R. (2008). *Derecho Penal. Parte General. Teoría del delito y de la pena y sus consecuencias jurídicas*. Editorial rodhas. Lima.
- Peña Cabrera Freyre, A. R (2009). *Exégesis, Nuevo Código Procesal Penal*. T. 1. (2°ed.) Editorial Rodhas. Lima.
- Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3a ed.)*. Grijley. Lima.
- Peña Cabrera, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales. Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.
- Perú. Gobierno Nacional (2008). *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento*.
- Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.7/2004/Lima Norte.
- Placencia Rubiños, L. Del C. (2012). *El Hábeas Corpus Contra Actos De Investigación Preliminar*. Tesis para optar el grado de Magíster en Derecho Penal. Perú: Pontífice Universidad Católica del Perú.
- Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley. Recuperado 21 de noviembre de 2013 Recuperado 22 de noviembre 2013 de http://www.oocities.org/exocet_r/sentencia.html Recuperado 22 de noviembre de 2013

- <http://temasdederecho.wordpress.com/tag/concepto-de-tipicidad/> Ross, Alf -Sobre el derecho y la justicia. Ps.146 y sigtes. Ed. Eudeba, Buenos Aires, 1963
- Ponce de león (1987). *Fundamentos del derecho internacional social de justicia distributiva*, lex órgano de difusión y análisis México. Recuperado 27 de noviembre 2013.
- Revista Institucional de la Academia de la Magistratura (2010). *Artículos sobre Derecho Penal y Procesal Penal*. N° 9: Tomo II, Lima.
- Reyes Echandía, A (1999). Tipicidad. Segunda reimpresión de la segunda edición. Editorial Temis, S.A. Santa Fe de Bogotá.
- Rojas Vargas, F. (2007), El Delito de Robo, Editora Grijley, Perú, Lima, 2007, p. 8. Ejecutoria Suprema, R.N. N° 921-2003-Lima, 6 mayo 2004, en: Castillo, Alva, José Luis, Jurisprudencia penal, Grijley, Lima, 2006.
- Rojas Vargas, F. (2007). *El Delito de Robo*, Editora Grijley, Perú, Lima.
- Rosales Ártica, D. E. (2012). *La coautoría en el derecho penal. ¿Es el cómplice primario un coautor?* Tesis para optar el grado académico de: Magister en derecho penal. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Rosas Yataco, J (2009). *Manual de Derecho Procesal Penal. y ss.s las actitudes que denote el interrogado*. Grijley. Lima. Perú.
- Roxin Claus (2000). *Derecho Procesal Penal*. Ediciones del Puerto, Buenos Aires, 2000.
- Roxin, Claus. (2006). *Derecho Procesal Penal*, Editores del Puerto, Buenos Aires.
- Ruiz Jaramillo, L. B. (2007). -El derecho constitucional a la prueba, análisis de la jurisprudencia de la Cortes Constitucional y Suprema de Justicia, Universidad de Antioquía.
- Salas Beteta, C. (2006). *La actividad probatoria en el proceso penal acusatorio*. Lima.
- Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.

- San Martín Castro, C (2005). *Correlación y desvinculación en el proceso penal*. En: Derecho Procesal – III Congreso Internacional, Universidad de Lima – Fondo de Desarrollo, Lima
- San Martín Castro, C. (1999). *Derecho procesal penal*. Volumen II. Editora Jurídica Grijley E.I.R.L., Lima.
- San Martín Castro, C. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Volumen I. Editora Jurídica GRIJLEY. Lima.
- San Martín Castro, C. (2003). *Derecho Procesal Penal*. Tomo II. Edición. Editora Jurídica Grijley.
- San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez Velarde, P (2000). *Manual de Derecho Procesal Penal*. IDEMSA. Lima. Perú.
- Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Editorial Idemsa. Lima.
- Segura, P. H. (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_126.pdf.
- Silva Sánchez, J. M. (1992). *Aproximación al Derecho penal contemporáneo*, ed. Bosch, Barcelona-España.
- Silva Sánchez, J. M. (2005). Artículo –La Sistemática alemana de la Teoría del delito: ¿Es o no adecuada a estos tiempos?, en –Estudios de Derecho penal. Ara editores.
- Silva Sánchez, J. M. (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.
- Solano, Raul H. (S./f.). El delito de robo agravado subsume al delito de tía f?. Recuperado el 25 de noviembre de 2013 en: <https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=11>
- Sosa, F. M. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.

- Talavera Elguera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Tiedemann Klaus. (1989). *Introducción al Derecho Penal y al Derecho Penal Procesal*. Ariel Derecho.
- Tomé García, J. A. (1999) -Derecho Procesal Penal, colección Ceura, ed. Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid.
- Trejo Escobar, M. A. (1995). *El Derecho Penal Salvadoreño Vigente. Antecedentes y Movimientos de Reforma*. 1ra. Edición.
- Urquiza Olaechea, J (2000). *El Principio de Legalidad*, Gráfica Horizonte S.A., Lima.
- Urtecho Benites, S. E. (2014). *Los Medios De Defensa Técnicos Y El Nuevo Proceso Penal Peruano*, Ed. Idemsa, Lima.
- Vásquez Vásquez, M. (2013). *¿Cómo enfrentar el Mandato de Detención? Especial: Detención y Libertad en el Proceso Penal*. Actualidad Jurídica Nro. 136.
- Vázquez Rossi, J. E. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: RubinzalCulsoni.
- Velázquez Velázquez, F. (2002). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Editorial Temis SA. Bogotá
- Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: De palma.
- Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4a ed.). Lima: Grijley.
- Villavicencio Terreros, F. (2006). *Derecho Penal. Parte General*, 1° ed., Grijley, Lima.
- Villavicencio Terreros, F. (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4a ed.). Lima: Grijley.
- Wikipedia (2012). *Enciclopedia libre*. Recuperado de: <http://es.wikipedia.org/wiki/Calidad>.

- Yacobucci, Guillermo J. (2002). -El sentido de los principios penales, Bs.As., Editorial Abaco de Rodolfo Depalma.
- Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Tomo I). Buenos Aires.
- Zaffaroni, E. R.; Aliaga, A.; Slokar, A. (2005): *Manual de derecho penal. Parte general*, Ediar, Buenos aires.
- Zavaleta Rodríguez, R. Y Otros (2000). *Razonamiento Judicial: Interpretación, Argumentación Y Motivación De Las Resoluciones Judiciales*. Ara Editores Eirl, Segunda Edición, Lima.

A
N
N
E
X
O
S

ANEXO N° 1:

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN Y CUESTIONAN LA PENA

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA	PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en</p>

		CONSIDERATIV A		la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Motivación del derecho	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Motivación De la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

				<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		PARTE CONSIDERATI	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</p>

		VA		<p>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--

ANEXO 2:

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE. Impugnan la sentencia y discrepan con la pena (únicamente)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y postura de las partes.
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *Motivación de los hechos y motivación de la pena.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores.

- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **segunda instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
					X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la pena.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de

una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	34	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación de los hechos				X			[25- 32]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[17- 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9- 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1- 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los

procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación de los hechos				X			[13-16]	Alta					
		Motivación de la pena			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 1. Recoger los datos de los parámetros.
 2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 3. Determinar la calidad de las dimensiones.
 4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

ANEXO N° 3:

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre delito de robo agravado contenido en el expediente N° 01665-2012-41-2001-JR-PE-01 en el cual han intervenido el Juzgado Penal Colegiado B de Piura y la Primera Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Piura

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, 16 de enero de 2019

Ivy Patricia Castro Yapapasca
DNI N° 48136927

ANEXO N° 4.

SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA COLEGIADO B
Calle Lima 997 – Primer Piso - Piura

EXPEDIENTE : 1665-2012-41-2001-JR-PE-01
IMPUTADO : C. P. M. A.
DELITO : CONTRA EL PATRIMONIO – ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : E. S. C. C.
Y. F. F. R.
J. A. A. F. P.

DRA. DE DEBATE: JUEZ (U) N. C. CH.

Resolución Número: 12.

Piura, uno de febrero de dos mil trece

El -Colegiado B|| de la Corte Superior de Justicia de Piura, en el proceso seguido contra el acusado **C.P. M. A** Dicta el siguiente fallo:

SENTENCIA

VISTOS Y OÍDOS; en juicio oral realizado para Juzgar al acusado **C. P. M. A.** identificado con DNI N° 72203474, edad 20 años, con domicilio en Mza. G Lote 16 Urb. Buenos Aires, de estado civil soltero, ocupación estudiante de arquitectura, actualmente recluso en el establecimiento penitenciario de Río Seco, sin antecedentes penales, hijo de L. C. A. P y J. H. M. L H. ; se instaló la audiencia de juzgamiento con la presencia del señor Fiscal y del citado acusado, debidamente asesorado por su abogada defensor; se instaló la audiencia con presencia del señor fiscal, la abogada defensora y el acusado al cual se le preguntó si admite ser autor de delito y culpable del mismo, manifestó que se considera inocente, haciéndosele conocer sus derechos.

I. ANTECEDENTES

A. Teoría del Caso de la Fiscalía

1. Hechos y circunstancias objeto de acusación:

Se imputa al acusado C. P. M. A. P, ser coautor del delito de robo agravado, en agravio de E. S. C. C, J. A. A. F. P y Y. F. F. R F, solicitando el Ministerio Público la pena de 32 años de pena privativa de libertad efectiva, por la comisión del concurso real de delitos. Que el día 4 de mayo del 2012 a las once de la noche el joven J. G. I. C. se encontraba afuera de su domicilio libando cerveza con sus amigos, el acusado vestía una casaca color amarilla, en esos momentos llega en su búsqueda en una moto lineal color negra con número de placa de rodaje D2-2281 diciéndole que lo acompañe a la -urba a visitar a su prima, y ya de regreso al promediar la una de la madrugada, estuvieron paseando por diversas calles de la ciudad, es allí donde se ponen de acuerdo para cometer actos delictivos; el rol del acusado sería conducir la moto lineal y el Joven Juan Guadalupe Inga Castro quien vestía un polo color blanco y una bermuda ploma a cuadros; sería quien arrebataría los bienes a los transeúntes portando una tijera color negra, la cual fue proporcionada por el imputado; que aproximadamente a las dos de la madrugada cuando circulaban por las inmediaciones del parque infantil por donde también transitaba el agraviado E. S. C. C. junto a su enamorada quien portaba un celular color negro modelo EX -108, en este momento se baja de la moto el joven Juan Guadalupe amenazándole con un arma blanca, diciéndole -dame todo lo que traes a lo que el agraviado entrega su equipo celular, luego de ello los atacantes se dieron a la fuga. En consecuencia, respecto a este hecho se puede ver la coautoría de los dos y su repartición de funciones para llevar a cabo el hecho delictivo; que luego de ello el agraviado se percata de la presencia de un vehículo de serenazgo que era conducido por la persona de R. N. R. en compañía de U. L. A., miembros de serenazgo de Piura, a quienes les comunica sobre el hecho, por lo cual deciden hacer un recorrido por la zona; mientras tanto por la Unidad Vecinal el acusado y J. G. advierten la presencia de una posible víctima quien sería J. A. A. F. P. quien se encontraba a inmediaciones de la empresa CIVA, quien portaba una mochila color rojo, plomo y blanco y dentro de ella se encontraba una laptop con su cargador y un cable USB, así como S/. 15.00 nuevos soles; luego de unos minutos de pasearse por la zona regresan el acusado con J. G., bajándose este último y con tijera en mano amenaza colocándole el arma en el cuello al joven J. A. F. quien tenía 16 años de edad con el objeto que le de todo lo que tiene, sustrayéndole los S/. 15.00 nuevos soles y la mochila, luego de ello se dieron a la fuga con dirección hacia el casino militar. Que debido a que la unidad de serenazgo se encontraba en búsqueda de los atacantes, es que los pudo ver el último agraviado dándoles aviso de lo que había ocurrido, emprendiéndose la búsqueda, para ello el agraviado en

una mototaxi junto a sus amigos se dirigen hacia el casino militar; que cuando ya transcurría las 3 de la madrugada el agraviado Y. F. F. R soldado del ejército peruano, salía de una fiesta del casino militar y se disponía a tomar una moto, en estas circunstancias aparecen nuevamente el acusado y su compañero en la moto lineal, para repetir el mismo hecho anterior, amenazarlo con la tijera exigiendo que le entregue todo lo que tenía, lo cual era solo un canguro en el que llevaba un perfume y unos lentes, y luego se dan a la fuga; pero la unidad de serenazgo que estaba en su búsqueda los choca y logra intervenirlos.

2. Tipificación y calificación jurídica de la conducta y pretensión punitiva fiscal:

La Fiscalía señala que los hechos se encuentran tipificados en el artículo 188 del Código Penal concordante con el art. 189 Primera Parte del mismo cuerpo legal, los cuales prescriben: *"La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: (...) 2. Durante la noche o en lugar desolado; 3. A mano armada; 4. Con el concurso de dos o más personas e inciso 7) en agravio de menor de edad; circunstancias agravantes que se han presentado en el presente caso* por lo que solicita la pena de 32 años de pena privativa en calidad de efectiva, 10 años de pena privativa de libertad en razón del agravio ocasionado a E. S. S. C, 12 años por el agravio a J. A. A. F. P y 10 años por el agravio contra Y. F. F. F. R y como pretensión de naturaleza civil solicita que el acusado cancele la suma de S/. 600.00 nuevos soles a favor del agraviado C. C, S/.615.00 nuevos soles a favor del agraviado F. P y la suma de S/. Nuevos soles a favor del agraviado F. R.

B. Teoría del Caso de la Defensa:

-Hechos y circunstancias

Señala la defensa del acusado que logrará demostrar que no existe ningún medio probatorio suficiente con el que se logre acreditar que existió un acuerdo entre el menor de edad de nombre J. G. I que ya ha sido sancionado por una infracción contra la ley penal y su patrocinado para la comisión de los hechos que se le imputan; a su vez probará que ni a su patrocinado ni al vehículo que conducía al ser intervenido han sido plenamente identificado por las personas agraviadas ni se han señalado características físicas de su patrocinado. Señala también que se debe tener en cuenta que uno de los agraviados el joven E. S. G. C manifestó que no se ratificaba en su denuncia; y de igual modo probará que por lo menos uno de los hechos que se le atribuyen en la modalidad de robo agravado cometido en agravio del señor F. R, se encuentra en grado de tentativa, lo que no ha considerado. Y la defensa evidenciará la responsabilidad restringida que le favorece a su patrocinado por haber tenido menos de 21 años al momento de ocurrido los hechos, además desea que se consideren las atenuantes por haber estado bajo la influencia de alcohol, no tener antecedentes penales y de no conseguirse la absolución se proceda a determinar una pena mínima.

2. Medios probatorios

La defensa no presentó medios de prueba.

3. Pretensión de la defensa

Solicita la absolución del acusado y de no conseguirse esta, solicita proceda a determinar una pena mínima.

C. Actuación probatoria en el juicio

Por parte de la Fiscalía

El acusado C. M no fue examinado. El menor J. G I. C se negó a declarar.

D. Oralización de los documentos por parte de la fiscalía:

a. Oralización de la declaración del menor infractor J. G. I. C:

Dijo que el día cuatro de mayo de 2012 su amigo C. le dijo que lo acompañara a ver a su prima que vive en -La Urball, ello cerca de las 11:00 p.m., cuando se fueron a verla, no estaba, por lo que se regresaron con sus amigos hasta la 1:00 a.m., más tarde se fueron al centro de la ciudad en la moto, él se detuvo a conversar con sus amigos, a continuación pasearon por el parque infantil en donde encontraron a un chico con su enamorada y le quitaron su celular, dando la vuelta había otro parque donde se encontraba una mototaxi con un chico que estaba tirado en el suelo, pasaron de frente pero luego regresaron y ya estaba parado, le quitaron la mochila de cuadros a colores y se fueron por la recta del casino militar donde los intervino el serenazgo. Ambos se pusieron de acuerdo para robar, lo hicieron porque no había nadie y necesitaban dinero, él para su hijo pero no sabe el motivo de Christian, él bajaba y le quitaba las cosas a los agraviados, utilizando una tijera que la saco de la casa de Christian pues iba a cortar un cable de su moto la cual no la devolvió por lo que la tuvo en su poder. Le pidió la tijera para robar y con el objeto que le dieran más rápido el dinero, precisó que sólo la mostraba. Refirió que a la persona de Yeltsin Flores no la interceptaron porque luego de participar en el segundo robo se regresaron a su casa y ahí fue donde los detuvo el Serenazgo por lo que es falso que le robaran el canguro. En la mochila solo se encontró una laptop, un celular, otros objetos que fueron robados, un celular marca BLACKBERRY que es de la prima de C., un celular marca NOKIA que tenía C. entre sus cosas y S/ 15.00 nuevos soles que le dijo que se los tenga porque se le vayan a caer, ambos no contaban con dinero, en el momento que los intervinieron solo se encontraba el agraviado de la mochila y del celular mas no el del canguro. Los artículos robados eran para usarlos o venderlos a cualquier persona. No pusieron resistencia.

b. Oralización de la declaración de E. S. C. C:

Refirió ser estudiante del noveno ciclo del programa de Contabilidad en la Universidad Nacional de Piura, afirmó que no se ratificó en su denuncia puesto que tenía miedo que pueda pasar algo contra su integridad física o la de su familia, no obstante dejó constancia que en la mochila que encontró el serenazgo se

encontraba su celular Motorota modelo EX – 108, de color negro, cuyo número no recordó. Y su correspondiente. **Ampliación de su declaración** que cuando se les acercó una moto lineal, de la cual bajó un muchacho que le puso un arma blanca de acero, no pudiendo ver quien era pues se tapaba el rostro con su mano, le sacó la mano y éste le dijo: –dame todo lo que tienes, entregándole su celular MOTOROLA de color negro, cuyo número no recordó, puesto que recién lo habría comprado hace un mes, dándose a la fuga. En estas circunstancias se apareció una camioneta de serenazgo, informándole lo que sucedió, subió a la camioneta para la búsqueda del sujeto, pasaron por la Unidad Vecinal y vieron a un muchacho que llamaba a la patrulla, éste último les dijo que le habían robado en una moto lineal. Entonces el serenazgo logró divisarla, siguiéndolos e interceptándolos en el Portón del Casino Militar, después llegó en un motocar un muchacho quien dijo que también le habían robado. No recordó mucho del muchacho que le robó, solo recuerda que tenía un polo color blanco y una capucha.

c. Oralización de la declaración de J. A. A. A. F. P. P: Se ratificó del contenido del Acta de denuncia verbal, señaló que a las 02:00am cuando se encontraba en una moto taxi estacionada en la unidad vecinal, esperando a unos amigos, pasó una moto lineal con dos sujetos quienes se quedaron mirando con dirección al parque infantil, luego de 5 minutos regresaron sobre parándose y se bajó un muchacho quien le puso la tijera en el cuello, entregándole S/15.00 nuevos soles y al ver la mochila presionó la tijera en el cuello entregándosela y se dieron a la fuga. Minutos después aparece el serenazgo quien iba en la misma dirección siguiéndola por todo el camino, en donde ya la habían intervenido, logrando ver la mochila, reconoció que era de su propiedad describiéndola y afirmando que en el interior tenía una laptop marca LENOVO de color negro, con unos sticker de colores, un Mouse marca GENIUS, un cargador, un cable de audio y los S/ 15.00 nuevos soles que sacó de su bolsillo.

d. Oralización de la declaración de testigo Y. F. F. R

Refirió que es la primera vez que veía a C. P. M. A, dijo que el día 05 de mayo del

2012 a horas de la madrugada, salía de un baile en el casino militar y casi al llegar a la esquina del cuartel Grau, cuando se disponía a tomar una moto, aparece un moto lineal, le robó y le sustrajo su canguro que portaba en la cintura en cuyo interior tenía unos lentes y una colonia. Al estar distraído, C. M. A bajo y le apuntó con un tijera a la altura del cuello lado derecho y lo amenazó pidiéndole su canguro, lo cual procedió a hacer y después el procesado se dio a la fuga, inmediatamente apareció una camioneta de SECOM, la cual chocó a los asaltantes tirándolos al suelo. Él y otros chicos los persiguieron y subieron a los procesados a la camioneta,

reclamándoles donde estaban sus cosas, sin hallar respuesta. Agrega que aún no ha recuperado sus cosas, las cuales eran un colonia Musk de S/. 90.00 nuevos soles y unos lentes de S/. 29.00 nuevos soles. Asimismo, afirma el procesado Miñano vio cuando lo estaban asaltando, porque incluso le decía a su amigo J. G. I. C. (el que lo había asaltado con un tijera) –oye apúrate, apúratell, además aduce que M. se encontraba a cinco pasos de él en su moto. Adujo no haber sido lesionado producto del delito, y refirió que sólo le robaron lo antes indicado, puesto que la billetera la tenía en el bolsillo de su pantalón, celular no tenía y no se explica porque en la denuncia figura que se le robo su DNI, su billetera, tarjetas de crédito y un celular. Afirmó que puede identificar a los que lo asaltaron que son en número de dos, uno que conducía, mayor de edad, de contextura ancha, chato y el que me puso la tijera era el menor, tenía cara de maleado y pelos parados.

e. Oralización de la declaración de U. L. A

Refirió ser miembro del Serenazgo y que el día 04 de Mayo del año 2012 a las 21:45 horas ingreso a su servicio en el SECOM, siendo que al día siguiente a horas 2:40 a.m. aproximadamente se encontraban en la patrulla móvil N° 28 del Serenazgo, conducida por R. N. R., patrullando por las Calles Huancavelica y Sullana, en donde se encuentra el Instituto Alas Peruanas, y lograron divisar a un muchacho que había resultado agraviado producto de robo, por dos sujetos en una moto lineal de color negro, por lo que al tomar conocimiento comenzó a patrullar en la zona, llegando a la Av. Sullana donde encontraron a 04 personas más en una moto taxi, víctimas de robo, quienes afirmaron que los sujetos que le robaron estaban en una moto lineal y que habían escapado por la Calle Moquegua con Cushing, tomando el lado izquierdo. Frente a estas declaraciones, afirmó que lograron divisar la moto y emprendieron su persecución, durante ésta los perseguidos arrojaron una mochila de cuadros de diferentes colores (la cual fue recogida), siendo que finalmente les capturó a la altura del portón posterior del Casino Militar. A continuación, llegaron dos personas que dijeron ser los agraviados, quienes nos apoyaron para llevarlos a la Comisaría de Piura. Agrega que al interior de la mochila se encontró un celular que le robaron cerca del Instituto, asimismo se encontró una tijera que había sido utilizada en el robo. Refirió el efectivo de serenazgo que las características físicas del sujeto que puso la tijera para robar la mochila es de un muchacho de tez blanca con corte de militar, que vestía un polo de color blanco con una bermuda a cuadros de color plomo, en la moto se encontró una casaca negra con filo claros, siendo que se identificó al agresor como J. G. I. C. En cuanto al sujeto que manejaba la moto lineal es trigüeño, cabello corto, flaco quien vestía casaca amarilla y una bermuda, no especificando color, quien finalmente fue identificado como C. P. M. A.

Finalmente, afirma que los agraviados no han sido lesionados y que los bienes que se encontraron son de los agraviados y los otros bienes desconocen su procedencia.

f. Oralización del Acta de recepción de la mochila.

En la ciudad de Piura, siendo las 02:45 horas del día 05 de mayo del 2012 se presentó a la Comisaría de Piura el personal de Serenazgo de la móvil N° 28 el Sr. L. U identificado con DNI N° 02859673 y Nevado Rentería Ramón con DNI 02840258; quienes hacen entrega de una mochila marca QUIKLORY a cuadros de varios colores: negro, rojo, plomo, blanco; la misma que en su interior contenía una Laptop marca LENOVO, de color negro de 10 pulgadas operativa; un cargador de Laptop; un Mouse marca GENIUS, un celular marca MOTOROLA sin chip de color negro modelo EX - 108, un celular marca MOTOROLA de color azul operativo sin chips; una calculadora profesional marca CASIO operativa. Una billetera marca CY-ZONE color rosado, un monedero color negro vacío, una tijera color negro marca WINES, 02 cables USB; según refiere el personal de Serenazgo antes mencionado, la mochila en mención fue arrojada por dos sujetos que se daban a la fuga en una motocicleta de placa de rodaje B2-2281 de color rojo; por la Av. Cushing a la altura del Casino Militar de Piura.

g. Oralización del acta de entrega de celular del 05 de mayo del 2012:

En la ciudad de Piura, siendo las 11:50 horas del día 05 de Mayo del 2012, en la SEINCRI-CPNP-PIURA, se hace presente la persona de E. S. C. C. (20), natural de Piura, nacido el 04 de Julio de 1991, con DNI N° 47301416, domiciliado en Mz. C, Lote 42 II Etapa Urb. Ignacio Merino – Piura, a quien se le hace entrega de un celular marca Motorota, modelo EX – 108, de color negro, el cual le fuera robado por un sujeto que se dio a la fuga en una moto lineal de color negro, celular encontrado en el interior de una mochila a cuadros de propiedad de J. A. A. A. P. que a su vez le fue robada en la unidad vecinal. Cabe recalcar que dicha mochila fue recepcionada por el personal de serenazgo, quienes intervinieron a C. M. P, A e I. C.

h. Oralización del documento de recibo de compra en RIPLEY. Tiendas por departamento RIPLEY S. A, c. C. Plaza del sol – Piura, en la que se muestra la compra de un NOTEBOOK LENOVO cuyo precio asciende al monto de S/.

1190.00 nuevos soles, más su garantía (con el respectivo documento de extra garantía) que asciende a la suma de S/. 360.00 nuevos soles; producto que fue adquirido al contado a S/. 1, 439.10 nuevos soles.

i. Oralización del acta de entrega de laptop del 05 de mayo del 2012: Siendo las 12:50 del 05 de mayo del 2012, se presentan ante el Instructor de la Comisaría

de la PNP, la persona de J. A. A. A. A. F. P en compañía de su tío A. N. M, identificado con DNI N° 72255065, domiciliado en la Calle 11 Urb. San José N° 641-C-PIURA, a quien se le hizo entrega de una mochila laptop (NOTEBOOK), marca LENOVO, color negro de 10 pulgadas, un Mouse, cargador y cable de audio y una mochila de tela a cuadros de colores.

j. Documento de declaración jurada de bienes:

Efectuada por E. S. C. C identificado con DNI N° 47301416, domiciliado en Urb. Ignacio Merino Mza. C Lote 42 II etapa, estudiante del noveno ciclo de la facultad de contabilidad en la Universidad Nacional de Piura, quien declara bajo juramento que el celular de marca Motorota Modelo Ex – 108, valorizado en S/. 140.00 nuevos soles con línea RPM plan mesaging 30, equipo color negro es de su propiedad.

D. Oralización de los documentos por parte de la defensa:

No se ofreció documentos dándose por convalidado la edad del Acusado, por los sujetos procesales.

E. ALEGATOS DE CLAUSURA Por parte del Ministerio Público:

Que habido un triple robo agravado en agravio de tres personas. Se ha verificado que las personas agraviadas han sido dañadas por la sustracción de bienes, se ratifica en solicitar 32 años de pena privativa de libertad para C. P. M. A por el concurso real de delitos. Además solicita el monto de reparación civil de S/ 600.00 nuevos soles a favor de E. S. C. C., s/ 600.00 nuevos soles a favor de J. A. A. A. F. P y S/600.00 nuevos soles a favor de Y. P. F, que los acusados han sido coautores del delito antes expresado ya que uno de ellos utilizaba una tijera para cometer los delitos y el otro manejaba la moto lineal facilitando el desarrollo de los delitos.

Por la abogada defensora:

Manifestó que el Ministerio Público no cumplió con su rol, y que no se ha emplazado a su patrocinado para que ejerza su derecho de defensa, no se ha probado que sea culpable, postulando su absolución. No se ha detallado que tipo de tijera era la que se le ha encontrado al acusado, pues se tiene que acreditar que el bien que se emplea pueda causar daño físico en la comisión del delito, tampoco se acredita que se haya introducido a juicio la mencionada tijera, siendo así es evidente que no hay elementos para probar la responsabilidad del ilícito, por lo que debe primar la presunción de inocencia. Agrega que su patrocinado ha tenido responsabilidad restringida al momento de los hechos.

Autodefensa

Proclamó su inocencia, alegando que desconocía que el menor cometía los delitos con el uso de una tijera, que el solo lo trasladó.

II.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

a. Evaluación de los elementos típicos, subsunción y capacidad probatoria

1. Es menester precisar previamente que, el juzgamiento de hechos punibles debe ser objeto de una estricta valoración de naturaleza objetiva, atendiendo a la concurrencia de las pruebas que hayan sido presentadas o que se actuaron durante el juicio oral, las que deben ser conjugadas o cotejadas con lo dicho por las partes [en tanto éstas se constituyen en fuentes de prueba, llevando al Juzgador a la verosimilitud o inverosimilitud de la incriminación que es analizada bajo criterios de imputación objetiva. Así, en toda argumentación jurídica solamente caben dos posibilidades, **a)** optar por la verosimilitud de la incriminación que inspira convicción sancionatoria, u **b)** optar por la no verosimilitud de la incriminación, ya sea por la ausencia de pruebas, por la generación de una duda razonable, o por la imposibilidad de subsumir el comportamiento del encausado al delito incriminado. Por último, en virtud de la vigencia del artículo sétimo del Título Preliminar del Código Penal vigente, las decisiones judiciales no admiten la asunción de criterios de responsabilidad objetiva, pues ello implicaría acoger criterios causalistas que llevan a conclusiones inexactas en torno a la verdadera responsabilidad del autor respecto del hecho incriminado.

2. Que el delito de robo se consuma cuando el sujeto se apodera mediante sustracción del objeto materia del delito, esto es tomar y huir con el bien, para lo cual utiliza medios facilitadores en su comisión tales como la intimidación o la violencia, la doctrina las clasifica como: "*la violencia propia*" (resulta de la aplicación de fuerza física) y "*la impropia*" (constreñimiento de la voluntad por otros medios: hipnotismo, narcóticos). Junto a la violencia directa (inmediata "*vis in corpore*"), La violencia requerida para el robo es la propia (*vis phisica*) y directa (inmediata). Por ello se dice "*violencia en las personas*". Sentado esto, cualquier género de violencia, con tal de que constituya medio comisivo de apoderamiento, es suficiente para integrar el delito de robo violento, tal como señala la jurisprudencia. Tan es así que en dogmática se puntualiza que no es necesario que tal violencia recaiga sobre el titular de la cosa, sino que puede afectar a un tercero que trate de impedir la sustracción o el apoderamiento. Lo decisivo siempre es que ese acto de violencia personal constituya un medio de realización del acto de apoderamiento de la cosa. Tal conexión típica entre violencia personal y apoderamiento es lo que cualifica el robo violento, y se dará siempre que la violencia opere como medio consumativo, aunque se trate de una violencia sobrevenida.

3. Que de lo actuado en cuanto al **primer hecho**, se ha llegado a establecer con la declaración oralizada del menor infractor I. C, que el día 4 de mayo del 2012, cuando éste se encontraba libando licor en su domicilio se apersonó el acusado C. M. A, a la una de la madrugada y salieron a transitar por la ciudad de Piura, en esas circunstancias se pusieron de acuerdo para cometer los ilícitos patrimoniales materia de imputación a diferentes transeúntes, C. M. A como conductor de la moto lineal de placa de rodaje N° D2-2281 y el menor J. G. I. C a cargo de la sustracción de los bienes, esto es que existió un reparto funcional de roles; agrega el infractor que es verdad que le pidió una tijera a C. A, que la uso para robar y que le dieran más rápido el dinero las personas a las que robaba (...) (cita textual), que el necesitaba dinero para su hijo y C. M. A no sabía para que necesitaba; que su versión oralizada se encuentra corroborada con la declaración oralizada de E. S. C. C, quien dijo que cuando se encontraba con su enamorada por el parque infantil cerca del Instituto –Alas Peruanas, fueron interceptados por el menor I. C., y este bajo amenaza y diciéndole –dame todo lo que tienes, lo obligó a entregarle su celular color negro Modelo EX – 108, y luego fugaron, que el agraviado relató esta agresión al agente de Serenazgo N. R. R. y U. B. L, que éste último en su declaración oralizada dijo que fue alertado por los agraviados de la sustracción de su celular, motivo por el cual inició un operativo por las avenidas Moquegua con Cushing.

4. En cuanto al **segundo hecho** gravita en torno a que en el mismo día 5 de mayo de 2012, igualmente el acusado C. M. A. a bordo de la motocicleta y con el menor I. C, luego de haber perpetrado el primer hecho, intercepto al menor agraviado de 16 años de edad J. A. A. A. F. P, cuando éste se encontraba por las inmediaciones de la empresa CIVA, que el menor infractor I. C., luego de intimidarlo le sustrajo y se apoderó de la suma de S/. 15.00 (Quince nuevos soles), al percatarse que también cargaba una mochila, lo obligó a desapoderarse de la misma que contenía una laptop marca LENOVO de color negra, con unos sticker de colores, un Mouse marca GENIUS, un cargador, un cable de audio], luego de ello se dieron a la fuga, siendo perseguidos por él y por agentes de Serenazgo; que estos hechos se corroboran con la declaración oralizada del infractor I. C. y con la declaración de U. L. A (agente de Serenazgo a cargo de la intervención), así como con la propia declaración del menor agraviado Flores Pimentel.

De la preexistencia del objeto materia del delito

5. Que la preexistencia de lo sustraído en cuanto al delito de robo agravado en perjuicio E. S. C. C [signado como primer hecho] se encuentra plenamente corroborado con el acta de intervención, con el acta de entrega de los bienes, en lo que se refiere este segundo hecho el delito de robo agravado en perjuicio del menor

J. A. A. A .F. P, se encuentra corroborado con el Acta de recepción de mochila, documento recibo de compra de RIPLEY, cuyo costo S/. 1190.00 nuevos soles, Acta de entrega de laptop.

Momento consumativo del delito de robo

6. Que en cuanto al primer hecho en el que resultó agraviado E. S. C. C, desde el momento en que ocurrieron los hechos ha existido la posibilidad de disposición del bien, por lo tanto el delito quedo consumado; en tanto nuestro Código penal en materia de delito patrimonial acoge la teoría de *La disponibilidad*, y el acuerdo plenario señala que “(...) la disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que: (a) **si hubo posibilidad de disposición, y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín, la consumación ya se produjo (...)**”; en cuanto al momento consumativo del segundo hecho igualmente debe tenerse en cuenta los fundamentos del Acuerdo Plenario 1-2005 “(...) (b) **si el agente es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa**, (c) **si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos(...)**”; [**ver Acuerdo Plenario N° 1-2005/DJ-301-A que señala cual es el momento de este delito de robo agravado²**; que producido el segundo robo el acusado C. M , fue inmediatamente perseguido, por el agraviado y los agentes de Serenazgo como L. A, quien al percatarse de su presencia arrojaron con el menor infractor la mochila, motivo por el cual no existió la posibilidad de incremento patrimonial por lo tanto el momento consumativo del delito de robo en el segundo hecho, es en grado de tentativa.

7. En cuanto al **Tercer Hecho**, se produce cuando el menor J. I. C, intercepta al agraviado Y. F .F. R miembro de las fuerzas Armadas, a las tres de la mañana, cuando salía de una reunión del casino Militar, y lo amenazó con la tijera, colocándosela a la altura del cuello, y bajo amenaza se apodera de su canguro que contenía una colonia Marca Musk, unos lentes; el agraviado F. R., quien señala en su declaración oralizada que escuchó al acusado C. M. A, que le decía al menor I. C. -apuratell -apuratell luego la camioneta de Serenazgo, logra intervenirlo; que si bien es cierto se imputa al acusado C. M. A éste tercer hecho; no obstante no existe acta de intervención de los objetos materia del robo en su agravio, así como tampoco existe acta de entrega, ni preexistencia de los objetos materia del delito, por lo tanto al no existir suficientes elementos probatorios que engrosen la tesis inculpativas fiscal en cuanto a este extremo debe ser absuelto.

b. Determinación de la pena:

8. Que para efectos de determinarse la pena debe ponderarse de manera proporcional, las variables que prevén los artículos 45° y 46° del Código Penal esto es ; **la naturaleza de la acción**, que en el presente caso es dolosa; **los medios empleados**, “el uso de una tijera de acero”; **la importancia de los deberes infringidos**, que en el caso de autos se está frente a un delito de resultado, de lesión en agravio de dos personas al tratarse de un concurso real homogéneo esto es: a) pluralidad de acciones, b) pluralidad de delitos independientes, c) unidad de autorl.¹ **las circunstancias de tiempo lugar, modo y ocasión**; el hecho se cometió durante la noche, y en concurso de dos personas; **la edad del agente** se trata de un acusado que tiene 20 años de edad, por otro lado se ha llegado a determinar que no registra antecedentes, **su medio social** su escasez biovalorativa frente a los hechos, que aún se encuentra en etapa de internalización, por lo tanto es necesario que la pena sea pasible de resarcimiento respecto del comportamiento antijurídico cometido; de otro lado debe tenerse en cuenta **las condiciones personales del imputado**, no se advierte que el agente tenga la condición de reincidente y/o habitual.

9. Por lo tanto, si bien se está frente a un delito de resultado, agresivo, violento, pluriofensivo, plurisubjetivo, y de lesión – con las agravantes: **2)** durante la noche o en lugar desolado; **3.** A mano armada; **4.** Con el concurso de dos o más personas e inciso **7)** en agravio de menor de edad; sin embargo estando en las consideraciones precedentes, ello no es óbice para rebajar la pena por debajo del mínimo solicitado por la fiscalía, en tanto el acusado no registra antecedentes penales, el delito consumado su escaso valor; en grado de tentativa y la responsabilidad restringida del agente menor de veinte y un años de edad , criterios que permiten establecer la reducción de la pena; sin dejar de tener en cuenta que se trata de un concurso real homogéneo de delito de robo agravado, por lo tanto para el primer hecho se le impondrá 4 años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva; para el segundo hecho se le impondrá la pena de 6 años de pena privativa de libertad en cuanto el agraviado resulto ser un menor de edad; Lo cual hacen una suma de 10 años de pena privativa de libertad efectiva.

C. Reparación civil:

Esta se fija en relación al daño causado, para ello se deberá observar los criterios contenidos en el artículo 93 del Código Penal, que la reparación debe contener una indemnización por los daños y perjuicios irrogados, en este caso, existe bien jurídico material patrimonio determinado del que se dispuso, por ello corresponde fijar una suma prudencial por el daño causado a la víctima, y en base al ingreso de los acusados, dado que esta no debe ser fijada sin tener en cuenta la propia subsistencia del En el proceso de determinación de la pena es fundamental tener en cuenta el principio de proporcionalidad, para ello la doctrina y

especialmente la jurisprudencia ha manifestado que: -los criterios son: a)Importancia o rango del bien jurídico protegido, b)Gravedad de la lesión al bien jurídico protegido, d)los diferentes medios de comisión del hecho punible, e)el grado de ejecución del hecho punible, f)el grado de intervención delictiva, g)las condiciones personales del agente (edad, estado mental del agente, responsabilidad penal restringida, grado de educación, ocasionalidad versus habitualidad), h)el comportamiento de la víctima, i)grado de ejecución del hecho, j)el comportamiento del autor después del hecho. obligado, en consecuencia en el caso de autos, la suma señalada en la reparación civil es acorde al daño causado.

D. De Las Costas.-

Como lo prescribe los incisos 1), 2) y 3) del artículo 497 del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso, el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de las costas y estas están a cargo del vencido, por lo tanto al no existir motivo alguno por los cuales se deba eximir de su pago, además, que no se encuentra dentro de los supuestos del inciso 5) del citado dispositivo legal y que los acusados han sido vencidos en juicio, no existe causal para ser eximidos total o parcialmente de los mismos.

III.- DECISIÓN:

Fundamentos por los cuales de conformidad con lo previsto y normado en los artículos 11, 12, 13, 23, 28, 29, 45, 46, 93, 188. Inciso 2, 3, 4 y 7 del art. 189 I parte del Código Penal en concordancia con los artículos 201 inciso 2, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 497, 498, 506 inciso 1° del Código Procesal en vigencia en este Distrito Judicial; el juzgado colegiado B de la Corte Superior con las facultades establecidas por la Constitución; a nombre de la Nación decidieron:

- 1. ABSOLVER** de la acusación fiscal al acusado **C. P. M. A** como autor del Delito Contra El Patrimonio en su Figura De Robo Agravado en perjuicio de **Y. F. F. R**
- 2. Condenar** al acusado **C. P. M. A** como autor del Delito Contra El Patrimonio en su Figura De Robo Agravado en grado de tentativa perjuicio

de J. A. A. A. F. P

3. Condenar al acusado **C. P. M. A.** como autor del Delito Contra El Patrimonio en su Figura De Robo Agravado consumado en perjuicio de **E. S. C. C.**

4. Impusieron a C. P. M. A, la pena de 10 años de pena privativa de la libertad que computada desde la fecha que se encuentra detenido 05 de Mayo del 2012 vencerá el 05 de Mayo del 2022.

5. Fijaron en la suma de S/. 400.00 Nuevos Soles el monto por concepto de reparación civil, que deberán pagar los condenados a favor de los agraviados, en el plazo de treinta días.

6. Ordenaron el pago de las **costas** que serán determinadas en ejecución de sentencia por el especialista de ejecución y de la investigación preparatoria.

7. Mandaron que quede consentida la presente, se inscriba esta sentencia en el Registro correspondiente de esta Corte Superior de Justicia y DEVUÉLVASE LA CARPETA al Juzgado de Investigación correspondiente, a fin de que ejecute la sentencia.

8. Oficiése al INPE el mandato privativo de libertad, emanado en su contra.

9. Archívese el presente cuaderno de debate.

10. Ejecútese provisionalmente aunque se interponga recurso impugnatorio la presente sentencia.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA.
PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE PIURA.

EXPEDIENTE : 1665-2012
IMPUTADO : C. P. M. A. DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : E. S. C. C. Y OTROS

PONENTE: M. H.

SENTENCIA DE LA PRIMERA SALA PENAL SUPERIOR Resolución número veintinueve Piura, dos de mayo del año dos mil trece.-

VISTA Y OÍDA: la audiencia de apelación interpuesta por la defensa del imputado y el Ministerio Público contra la sentencia de fecha uno de febrero del dos mil trece, que absuelve a **C. P. M. A.** de la acusación fiscal como autor del delito de robo agravado en agravio de Y. F. F. R. y los condena como autor del delito de robo agravado contra J. A. A. A. F. P. y E. S. C. C.; presentes las partes procesales, por el Ministerio Público el Fiscal Superior M. R. S. L. y por la defensa del imputados la Abogada M. F. E. M.; no habiéndose admitido nuevos medios probatorios.

DELIMITACIÓN DEL RECURSO

Que, en el presente caso la competencia de la Sala en virtud de la apelación interpuesta por el Ministerio Público, se limita a efectuar un reexamen de los fundamentos de hecho y de derecho –de conformidad con los parámetros establecidos por los artículos 409° y 419° del Código Procesal Penal- de la resolución impugnada, que condena a C. P. M. A.; y eventualmente para ejercer un control sobre la legalidad del proceso y de la sentencia, pudiendo incluso declararla nula, si fuera el caso, no se admitieron nuevos medios probatorios.

CONSIDERANDO

Primero.- Los hechos se dieron el día cinco de mayo del dos mil doce.

1° hecho: al promediar las dos de la madrugada el imputado M. A., junto con J. G. I. C., circulaban a bordo de una moto lineal que el mismo M. A. conducía, a inmediaciones del parque infantil, donde también se encontraba el agraviado C. C. con su enamorada, en esas circunstancias se baja de la moto Inga Castro amenazándolo con un arma blanca que el mismo M. A. le había proporcionado, ante ello el agraviado entregó su equipo celular, y los atacantes se dieron a la fuga, ante lo cual el agraviado dio aviso a una unidad de serenazgo, quienes emprendieron la búsqueda. 2° hecho: cerca de la Unidad

Vecinal –a inmediación es de la empresa CIVA- I. C. y M. A. atacan al agraviado F. P. colocándole el arma en el cuello, a quien logran arrebatárle 15.00 nuevos soles y una mochila conteniendo una laptop, cargador y un cable USB, y se dieron a la fuga con dirección al Casino Militar.

3° hecho: estando a inmediaciones del Casino Militar realizaron un tercer robo contra el agraviado Y. F. F. R. –soldado del Ejército Peruano- a quien despojaron de un canguro conteniendo un perfume y unos lentes, amenazándolo con la misma tijera, Luego de darse a la fuga la unidad de serenazgo que estaba en la búsqueda colisiona con la moto que manejaba el imputado y logran intervenirlos.

Segundo.- El Ministerio Público sostiene que es materia de apelación la resolución de fecha uno de febrero del dos mil trece, en el extremo que absuelve a M. A. por el delito de robo agravado contra Y. F. R., y en cuanto a la dosimetría de la pena impuesta al imputado en la sentencia, donde se le condena como autor del delito de robo agravado en agravio de E. S. C. C. y J. A. F. P., en la medida que le impone cuatro y seis años, por el delito de robo agravado en agravio de los antes mencionados.

El evento se suscitó el 5 de mayo del año 2012 en circunstancias en que el condenado M. A., junto con un menor de 16 de años, realizó diversos eventos criminales en la madrugada, tal es así que a las 2:40 a.m. asaltaron a S. utilizando una tijera, la misma que fue colocada en el cuello de esta persona. A las 3:00 a.m. en la Unidad Vecinal -altura de la agencia CIVA- el mismo comportamiento es realizado en agravio de F. P., despojándolo de la mochila y el dinero, la unidad de serenazgo acude en auxilio de estos agraviados iniciándose una persecución logrando intervenir a M. A. quien antes arrojó la mochila en la que se encontraron parte de las especies sustraídas, pues no se encontraron algunas tarjetas de crédito y el dinero sustraído a Flores.

Estos hechos han sido establecidos con la debida prudencia por la policía que levanto las actas de incautación, así como las cadenas de custodia donde se registran parte de los bienes sustraídos, sin embargo habiéndose establecido - incluso por la versión del imputado- la participación de M. junto con el menor de edad de la participación en los eventos delictivos, el *a-quo* concluye que no estaría probado el robo en agravio de F. R., dado a que no se ha podido acreditar la preexistencia del celular Nokia.

Sostiene la fiscalía que existía una declaración jurada donde el propio agraviado señalaba que efectivamente el celular había sido materia del despojo, además del acta de incautación donde el celular fue recuperado, existiendo correspondencia entre la actividad delictiva y los efectos materia de incautación; por lo que no se justifica una absolución. En cuanto a la dosimetría de la pena, no se ha realizado una determinación de la pena correcta, pues se le impone por el robo a C. C. 4 años y por F. 6 años, siendo la pena mínima para este delito 12 años y la máxima

20 años, por lo que se debe confirmar la sentencia en cuanto condena a M. A. por robo agravado, en agravio de C. C., F. R. y F. P.; se revoque en cuanto a la pena impuesta y se revoque en cuanto absuelve a M. A. e imponga la pena correcta. Es un concurso real de delitos, por los tres hechos realizados.

Tercero.- La defensa del imputado solicita que se declare la nulidad de la sentencia alegando que el Ministerio Público omite manifestar que durante la realización del juicio oral se ha violado el derecho al debido proceso que corresponde al imputado, específicamente el derecho a participar en igualdad de condiciones en la actividad probatoria y el principio de contradicción. Los únicos medios probatorios valorados por el colegiado son las declaraciones preliminares tomadas en cuanto se tuvo conocimiento del supuesto hecho delictivo sin participación de los abogados de defensa, al juicio oral no se ha presentado ninguno de los agraviados a rendir declaración, el único que se presentó fue el menor infractor el cual -sin presencia de sus padres- fue obligado a prestar declaración y manifestó su voluntad de no emitir la misma. Sostiene la defensa que el hecho de oralizar las actas de declaraciones emitidas ante la policía el día de los hechos vulnera lo previsto en el artículo 383 inciso d) del NCPP, que establece que solo pueden oralizar las declaraciones de testigos cuando existan causas establecidas específicamente en esta norma, es decir cuando hayan sido tomadas con el debido emplazamiento de las partes y que se den las condiciones del inciso c. De los audios del juicio oral se aprecia que la única razón por la cual no se presentaron los testigos a juicio es que existía una supuesta amenaza que no ha sido acreditada siquiera con una denuncia; existe una deficiencia de actividad probatoria por parte del Ministerio Público durante la investigación preparatoria, no se ha emplazado a la parte imputada para que se ejerza el derecho a la defensa y podamos determinar si se han descrito los rasgos físicos de M. A., no se ha llevado a cabo un proceso de identificación, el único sustento del colegiado para introducir las actas a la oralización es que las mismas fueron admitidas en control de acusación, no toma en cuenta lo señalado por la norma, pues son dos cosas diferentes, el NCPP establece cuales son los medios de prueba que pueden ser oralizados por el colegiado, estas actas no debieron ser oralizadas pues no existía justificación para la inconcurrencia de los testigos.

Resulta falso que M. A. y el menor hayan participado conjuntamente del delito, según la propia acusación del Ministerio Público fue el menor de edad quien habría hecho uso de una tijera que no ha sido presentada en juicio, y supuestamente M. lo estaría esperando en un parque para recogerlo, no se ha probado durante el juicio la calidad de coautor a M., ni que haya existido un acuerdo la comisión de delito.

El Ministerio Público al solicitar que se oralice la declaración del menor, incumple con lo determinado por el inciso d) del artículo 383° del NCPP, tampoco se ha

acreditado la existencia de amenaza que es condición del tipo de robo, no se toma en cuenta que los agraviados son mayores que el menor, ni la condición física del mismo que no constituye peligro, no consta en autos la supuesta tijera que el menor utilizó para cometer los hechos delictivos, entonces no sabemos si efectivamente dicha tijera representaba amenaza.

No se ha valorado que el imputado y el menor habrían sido intervenidos inmediatamente después de cometer el segundo hecho delictivo el cual se vio frustrado por lo tanto no está consumado -según Acuerdo Plenario 1-2005-, el fiscal no toma en cuenta que al momento de la comisión de los hechos el imputado contaba con minoría de edad y arraigo familiar situaciones que sirvieron para determinar la dosimetría de la pena.

En juicio oral se ha señalado que los agraviados dieron características físicas que

no correspondían a M. A.. Solo se realizó una audiencia de juicio oral, en esa misma el Ministerio Público desistió de las declaraciones.

Quinto.- Del delito imputado

1. El delito de robo agravado se encuentra previsto por los artículos 188° y 189° del Código Penal, que sanciona la conducta del que se apodera ilegítimamente de un bien mueble para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con peligro inminente para su vida o integridad física, agravándose en el presente caso la conducta imputada pues se realizó con el empleo de un arma y con el concurso de dos personas, lo cual quiere decir que esta figura delictiva exige por sí misma la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos del robo simple y la verificación de alguna o varias –como es el caso- circunstancias agravantes previstas en nuestro ordenamiento jurídico.

2. El delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado, es un delito pluriofensivo; lo cual nos deja en claro que lesiona varios bienes jurídicos como son el patrimonio, la libertad y la integridad física, por exigir este una cuota de violencia en el accionar delictivo.

Para la configuración del delito de robo es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia con el apoderamiento; ello implica que su empleo haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo. El empleo de la violencia en la perpetración del delito de robo constituye un elemento de su tipo objetivo y tiene como fin anular la capacidad de reacción de la víctima.

Sexto.- Los fundamentos del colegiado a- quo.

1. Que, en cuanto al primer hecho, se ha establecido con la declaración del menor infractor que tanto él como el imputado se pusieron de acuerdo para cometer los ilícitos penales a bordo de la moto lineal de placa D2-2281, la cual era

conducida por M., y este quedó consumado debido a que existió la posibilidad de disposición del bien.

2. Que, respecto al segundo hecho cometido contra F. P. el momento consumativo del delito es en grado de tentativa, ya que no existió la posibilidad de incremento patrimonial, y se corrobora con las declaraciones oralizadas del menor infractor I. C. y U. L. A. –agente de serenazgo-, así como la declaración del agraviado.

3. Que, el menor infractor ha declarado que efectivamente utilizó la tijera para amedrentar a su víctimas, lo cual consta en su declaración que ha sido debidamente oralizada y que fue corroborada con la versión de castillo Córdoba.

4. Que, mediante las actas de intervención y entrega de bienes queda plenamente

acreditada la preexistencia de los bienes que fueron sustraídos a Castillo Córdoba, y en cuanto a los bienes sustraídos a F. P. la preexistencia está corroborada con el acta de recepción de la mochila y el recibo de compra de RIPLEY.

5. Finalmente, en cuanto al tercer hecho en agravio de F. R., no existe acta de

intervención de objetos materia de robo, por tanto no hay suficientes elementos probatorios que avalen la tesis inculpativa.

Séptimo.- Análisis y justificación de la resolución.

1. El NCPP ha establecido respecto a la valoración de la prueba -artículo 158°- que para efectuar esta actividad procesal, el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá con claridad los resultados obtenidos y los criterios adoptados, asimismo respecto a la fundamentación de una sentencia absolutoria el artículo 398° del mismo Código Procesal Penal, establece que la motivación de la sentencia absolutoria destacará especialmente: (i) la existencia o no del hecho imputado; (ii) las razones por las cuales el hecho no constituye delito; (iii) de ser el caso, la declaración de que el acusado no ha intervenido en su perpetración; (iv) que los medios probatorios no son suficientes para establecer la culpabilidad del agente; y (v) que subsiste una duda en el Juez sobre la culpabilidad del imputado o que se encuentra probada una causal que lo exime de responsabilidad penal.

2. La sentencia apelada condena al imputado M. A. por el delito de robo agravado en agravio de E. S. C.C., por los hechos verificados el día 5 de mayo del

2012, el colegiado ha fundamentado su sentencia en la declaración del sereno R.N. R. y U. L. A. cuyas declaraciones fueron oralizadas en el Juicio y han manifestado que fueron alertados por los agraviados de la sustracción de su celular motivo por el cual se inició un operativo hasta que capturan

al imputado, encontrándole las especies sustraídas al agraviado, como ha quedado acreditado en el proceso.

3. Asimismo condena al acusado M. A. como autor de robo agravado en grado de tentativa en agravio de J. A. A. F. P., perpetrado el mismo día, 5 de mayo, el colegiado también ha llegado a la conclusión que estos hechos se encuentran plenamente acreditados por las declaraciones del personal de Serenazgo que persiguieron al imputado el día de los hechos y logran intervenirlos, como se aprecia del Acta de Arresto ciudadano, de la declaración oralizada del menor infractor Inga Castro, con la declaración del agente U. L. A. y con la propia declaración del menor agraviado F. P.

4. Finalmente absuelve al acusado M. A. de la acusación del delito de robo agravado en agravio de Y. F. F. R., de quien en el juicio oral se oralizó su declaración, sin embargo no existe mayor probanza actuada respecto de este extremo, ni siquiera se ha formulado el Acta de Intervención Policial correspondiente por este extremo de la imputación, ni se ha acreditado la preexistencia de las especies sustraídas por lo que no hay forma de corroborar la tesis del Ministerio Público en este extremo de la pretensión penal.

5. El *a-quo* ha fundamentado de manera correcta la sentencia recurrida teniendo en cuenta los hechos fácticos que han sido debidamente subsumidos en el tipo penal del delito de robo agravado, así como ha realizado una razonable valoración de la prueba admitida y actuada en el juicio oral, como es la oralización de las actas de intervención policial, acta de entrega del celular de propiedad de E. S. C. C. a, el mismo que le fue sustraído el día del suceso materia del presente juzgamiento y que fuera incautado en poder de C. P. M. A.; lo cual aun cuando este agraviado no llega a ratificar su denuncia, la responsabilidad penal del referido sentenciado queda acreditada con el acta de incautación así como el acta de entrega del celular MOTOROLA que demuestran que el delito se consumó.

6. En igual sentido se acredita la comisión del hecho perpetrado en grado de tentativa en agravio de Juan Flores Pimentel, quien fue despojado de su mochila conteniendo una laptop marca LENOVO de 10" color negro, dos cables USB, un Mouse, un cargador, un cable de audio y quince nuevos soles; bienes que fueron encontrados en poder del imputado M. A. cuando éste se daba a la fuga después de cometido el hecho y fue intervenido por los agentes de Serenazgo inmediatamente de producido el segundo hecho delictivo, quedando dicha conducta en grado de tentativa.

7. La responsabilidad penal del sentenciado se corrobora además con la declaración del testigo e interventor, U. L. A. el que en su declaración oralizada en juicio, la cual no ha sido objetada, señaló que al acudir al llamado de los agraviados dio alcance a los sujetos señalados como los atacantes, más aún si luego de ser aprehendidos se encontró en su poder los objetos que momentos antes habían sido sustraídos a los agraviados en el modo y forma antes expuestos.

8. Que, en consecuencia los alegatos de inocencia que esgrime la defensa han sido debidamente enervados, por lo que es razonable la fuerza sancionadora del derecho penal que reprime la conducta del agente cuando este infringe intencionalmente la ley penal, como es el caso del sentenciado que actuando de manera dolosa, conjuntamente con J. G. I. castro, utilizando un vehículo de transporte –moto lineal- y premunido de un arma blanca (tijera) se desplazó por inmediaciones del parque infantil de la ciudad de Piura y luego de interceptar a los agraviados procedió a despojarles de sus pertenencias, las mismas que fueron encontradas en su poder debidamente restituidas a sus propietarios, conducta en la forma descrita que por el modo de la acción desplegada calzan en el supuesto de un acuerdo de voluntad delictiva debidamente planificada, desarrollada y ejecutada en un reparto de roles funcional.

9. En cuanto al extremo absolutorio de la sentencia, este colegiado luego de examinar los actos del juzgamiento en sede de primera instancia se tiene que la misma debe ser confirmada atendiendo a que el factum probatorio no ha podido enervar el principio de presunción de inocencia que le asiste al procesado C. P. M. A. por el hecho perpetrado en perjuicio de Y. F. F. R., toda vez que si bien conforme declara el agraviado el procesado M. A. ha fue inmediatamente aprehendido en los momentos de cometido el hecho, señalando que le sustrajeron su canguro que portaba en la cintura y que contenía un perfume, unos lentes y veintinueve nuevos soles, sin embargo detenido el procesado no se le encontró en su poder tales objetos, lo cual aunado a la negativa del referido M. A. no se acredita su responsabilidad en este hecho delictivo.

10. Respecto de la graduación de la pena, la impuesta por el *a-quo*, tiene entidad con el hecho fáctico, impacto social, peligrosidad del agente el que dada la edad de veinte años con que cuenta en el momento del delito es de responsabilidad restringida, por tanto corresponde disminuirse la pena por debajo del mínimo que establece la ley en el artículo 22° del Código Penal, asimismo debe considerarse para la graduación de la pena conforme al artículo 45° y 46° del Código Penal la cultura media del infractor, su edad, sin antecedentes, su negativa frente a los hechos perpetrados y detenido en actos de cuasi flagrancia, la lesividad del bien jurídico, perpetrado en horas de la noche, a mano armada y con el concurso de dos personas y en agravio de un menor de edad, así como la pluralidad delictiva, sin embargo siendo el agente responsable restringido, la pena impuesta se encuentra ajustada en el marco que la ley señala. De otro lado el monto de la reparación civil impuesta en la sentencia, también se encuentra en proporción y dentro de lo que señala el artículo 93° del Código Penal, es decir, que habiendo sido recuperados los objetos sustraídos y restituidos a su propietario, los agraviados.

Octavo.-Decisión.

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, los Jueces Superiores integrantes de la **PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, POR UNANIMIDAD, RESUELVEN CONFIRMAR** la sentencia apelada de fecha uno de febrero del dos mil trece, que absuelve a **C. P. M. A.** de la acusación fiscal como autor del delito de robo agravado en agravio de Y. F. F. R. y lo **condena** como autor del delito de robo agravado en grado de tentativa contra J. A. A. A. F. P. y como autor del delito de robo agravado contra E. S. C. C., y los devolvieron

SS.

M. H.

R. A.

R. A